



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

SEGUNDA SECCIÓN

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año VI No. 1415

Directora
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.
Viernes 23 de Abril de 2021

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva



Acuerdo No. JGE/76/2021.
IEEC/Q/015/2021.

ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL LIC. GERMÁN RIVAS CORAL, APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA C. KAREN BIBY RABELO DE LA TORRE, CON NÚMERO DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/015/2021.

ANTECEDENTES:

1. Que el 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. Que el 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por medio del cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. En la misma fecha, se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley General de Partidos Políticos.
3. Que el 19 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto Número 139, por el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 24 de junio de 2014.
4. Que el 28 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto Núm. 154, por el cual, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 30 de junio de 2014.
5. Que el 20 de febrero de 2015, en la 4ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/10/15, por el que se aprobó el "Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche", publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 23 de febrero de 2015.
6. Que con fecha 26 de mayo de 2020, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto No. 135, por el que se reformaron diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, publicado el 29 de mayo de 2020, en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, que en su apartado de Artículos Transitorios, entre otras cosas, estableció: "...SEGUNDO.- Por única ocasión, y derivado de la situación de emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el proceso electoral estatal ordinario para el 2020-2021, iniciará en el mes de enero de 2021, año de la elección, debiendo el Instituto Electoral, aprobar y realizar los ajustes necesarios a los plazos, términos y procedimientos establecidos en esta Ley de Instituciones, incluyendo la designación e instalación de los consejos distritales y municipales, a fin de garantizar la debida ejecución de todas las actividades preparatorias y demás relativas al inicio y desarrollo del proceso electoral contenidos en la normatividad electoral vigente".
7. Que el 23 de julio de 2020, en la 2ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/08/2020 intitulado "ACUERDO DEL



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva



Acuerdo No. JGE/76/2021.
IEEC/Q/015/2021.

CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN A TRAVÉS DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS, DE SESIONES VIRTUALES O A DISTANCIA, ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS SANITARIAS DERIVADO DE LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)", publicado el 24 de julio de 2020, en el Periódico Oficial del Estado y consultable en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.

8. Que el 6 de agosto de 2020, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo número JGE/06/2020, intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)".
9. Que el 7 de enero de 2021, en la 1ª Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Presidencia del Consejo General emitió la Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, para la renovación de cargos de Gubernatura, Diputaciones Locales, Presidencias, Regidurías y Sindicaturas de Ayuntamientos y Juntas Municipales del Estado de Campeche.
10. Que el 7 de enero de 2021, en la 2ª Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Presidencia del Consejo General dio a conocer la Convocatoria a Elecciones Estatales Ordinarias 2021 y el Cronograma del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021.
11. Que el 15 de enero de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/01/2021 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA LAS CONDICIONES GENERALES DEL INSTITUTO ELECTORAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)", publicado el 19 de enero de 2021, en el Periódico Oficial del Estado y consultable en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.
12. Que el día 4 de marzo de 2021, mediante correo electrónico de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se recibieron dos escritos dirigidos a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signados por el Lic. Germán Rivas Coral, en su calidad de apoderado general para pleitos y cobranzas de la ciudadana Karen Biby Rabelo De La Torre, personalidad que acreditó con la escritura pública número cincuenta y ocho (58), de fecha 17 de febrero de 2021, emitida bajo la fe de la Licenciada Isabel del Carmen Ruiz Guillermo, Notaria Pública Titular de la Notaría número Uno (1) del Estado de Campeche, mediante el cual presenta queja en contra de "JHONNY JAYRO SAUCEDO RODRÍGUEZ, aspirante a precandidato de regidor por el municipio de San Francisco Campeche, por el Partido Acción Nacional; y el Partido Acción Nacional, por la comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género, por haber divulgación en red social denominada Facebook y realizado comentarios lascivos, discriminatorios, menospreciando a las mujeres en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública política con el



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva



**Acuerdo No. JGE/76/2021.
IEEC/Q/015/2021.**

objeto de limitar, anular o menoscabar los derechos político electorales de las mujeres; mismos que independientemente de su contexto de a quién va dirigidos, perpetúan y refuerzan estereotipos que cosifican la imagen de la mujer ante la sociedad” (sic).

13. Que el 4 de marzo de 2021, mediante oficio PCG/947/2021, signado por la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, informó a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efecto correspondiente, que con fecha 4 de marzo del año en curso, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, comunicó a la Presidencia del Consejo General, la recepción a través del correo electrónico institucional oficialia.electoral@ieec.org.mx, del escrito signado por el Lic. Germán Rivas Coral, Apoderado General para pleitos y cobranzas de la C. Karen Biby Rabelo De la Torre, mediante el cual solicitó, se sustituya a cualquier otro autorizado y datos de comunicación previamente otorgados, para quedar únicamente los expuestos. Asimismo presentó queja en vía de procedimiento especial sancionador en contra del C. Jhonny Jayro Saucedo Rodríguez, aspirante a precandidato de regidor por el municipio de San Francisco de Campeche, por el Partido Acción Nacional y al Partido Acción Nacional, por la comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género (Sic).
14. Que con fecha 4 de marzo de 2021, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio SECG/941/2021, dirigido al Magistrado Presidente del Tribunal Electoral, dio aviso del escrito de queja recibido con fecha 4 de marzo de 2021, remitido por el Lic. Germán Rivas Coral, Apoderado General para pleitos y cobranzas de la C. Karen Biby Rabelo De la Torre, en contra del C. Jhonny Jayro Saucedo Rodríguez, aspirante a precandidato de regidor por el municipio de San Francisco de Campeche, por el Partido Acción Nacional y al Partido Acción Nacional, por la comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género.
15. Que el 4 de marzo de 2021, mediante correo electrónico, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio OE/170/2021, de fecha 4 de marzo de 2021, mediante el cual adjuntó el Acta de Notificación Virtual por correo electrónico, de misma fecha, mediante el cual informó que se envió la notificación electrónica del aviso correspondiente al escrito de queja recibido con fecha 4 de marzo de 2021, remitido por el Lic. Germán Rivas Coral, Apoderado General para pleitos y cobranzas de la C. Karen Biby Rabelo De la Torre, en contra del C. Jhonny Jayro Saucedo Rodríguez, aspirante a precandidato de regidor por el municipio de San Francisco de Campeche, por el Partido Acción Nacional y al Partido Acción Nacional, por la comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género.
16. Que el día 4 de marzo de 2021, en reunión de trabajo virtual celebrada por los integrantes de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobaron el Acuerdo JGE/25/2021, intitulado “ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DE LOS ESCRITOS DE FECHA 4 DE MARZO DE 2021, SIGNADOS POR EL LIC. GERMÁN RIVAS CORAL, EN SU CALIDAD DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA CIUDADANA KAREN BIBY RABELO DE LA TORRE”.
17. Que el día 4 de marzo de 2021, mediante correo electrónico, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio SECG/944/2021,



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva



**Acuerdo No. JGE/76/2021.
IEEC/Q/015/2021.**

de fecha 4 de marzo de 2021, mediante el cual notificó la versión electrónica del Acuerdo JGE/25/2021.

18. Que el 4 de marzo de 2021, mediante correo electrónico, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio OE/172/2021, mediante el cual adjuntó el oficio número OE/171/2021, de fecha 4 de marzo de 2021, dirigido al Lic. Germán Rivas Coral, Apoderado General Para Pleitos y Cobranzas de la ciudadana Karen Biby Rabelo De La Torre, signado por el Mtro. Javier del Jesús Celis Can, Titular de la Oficialía Electoral del IEEC; Acta de Certificación Virtual de Notificación y Acta de Certificación de Llamada Telefónica.
19. Que el 5 de marzo de 2021, mediante correo electrónico, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio OE/174/2021, mediante el cual adjuntó lo siguiente: 1.- Archivo en formato PDF intitulado SOLVENTACION JOHNNY SAUCEDO.pdf: Relativo al escrito de fecha 4 de marzo, con asunto: Se solventa Requerimiento, dirigido a la Mtra. Ingrid Renée Pérez Campos, Secretaria Ejecutiva del Consejo General del IEEC, signado por el C. Mario Enrique Pacheco Ceballos, Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del IEEC, constante de 1 foja útil virtual; 2.- Archivo en formato PDF intitulado "Contestación ieec SECG-947-2021" (sic), de fecha 4 de marzo de 2021, con asunto: Contestación al oficio SECG/947/2021, signado por el Lic. Juan Gualberto Alonzo Rebolledo, Representante Propietario ante el Consejo General del IEEC, constante de una foja virtual; 3.- Archivo en formato PDF intitulado "requerimiento ieec.pdf" (sic), relativo al escrito de fecha 4 de marzo 2021, con asunto: "Se solventa requerimiento", signado por la Q.F.B. María del Carmen Pérez López, Representante Propietaria del PRD ante el Consejo General del IEEC, constante de 1 foja virtual; 4.- Respuesta a Oficio SECG9492021.docx (sic). Correspondiente a un documento de fecha 5 de marzo de 2021, dirigido a la Maestra Ingrid Renée Pérez Campos, Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a nombre del C. Pedro Estrada Córdova, constante de dos (2) fojas virtuales; 5.- Archivo en formato PDF intitulado "Relativo al Escrito Ratificación Acuerdo JGE252021.pdf" (sic), relativo al escrito, de fecha 4 de marzo 2021, signado por la C. Biby Karen Rabelo De La Torre. Archivo constante de 7 fojas virtuales; y 6) Acuse de recibo del correo electrónico a nombre de alex abraham naal quintal <alex_naal@hotmail.com> con asunto: SE NOTIFICA OFICIO DE REQUERIMIENTO Y ACUERDO, sin contenido de anexo.
20. Que el 5 de marzo de 2021, el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo AJ/Q15/01/2021, intitulado "ACUERDO TÉCNICO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN SEGUIMIENTO AL ACUERDO JGE/25/2021, INTITULADO "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DE LOS ESCRITOS DE FECHA 4 DE MARZO DE 2021, SIGNADOS POR EL LIC. GERMÁN RIVAS CORAL, EN SU CALIDAD DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA CIUDADANA KAREN BIBY RABELO DE LA TORRE".
21. Que el 5 de marzo de 2021, mediante correo electrónico, el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio AJ/054/2021 a fin de dar cumplimiento a los puntos PRIMERO y SEGUNDO del Acuerdo AJ/Q15/01/2021, aprobado por el



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva



**Acuerdo No. JGE/76/2021.
IEEC/Q/015/2021.**

Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el día 5 de marzo de 2021.

22. Que el 5 de marzo de 2021, mediante correo electrónico, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio OE/177/2021, de fecha 5 de marzo de 2021, en alcance al oficio OE/174/2021, mediante el cual adjuntó el archivo intitulado "Oficio en alcance.pdf.", correspondiente a un escrito de fecha 5 de marzo de 2021; dirigido a la Mtra. Mayra Fabiola Bojórquez González, Consejera Presidente y Presidenta de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche y firmado por Alex Abraham Naal Quintal, Representante Suplente del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del IEEC, constante de 2 fojas virtuales.
23. Que el 5 de marzo de 2021, mediante correo electrónico, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio OE/178/2021, de fecha 5 de marzo de 2021, mediante el cual adjuntó el Acta Circunstanciada OE/IO/13/2021 de Inspección Ocular, en cumplimiento al punto SEGUNDO del Acuerdo AJ/Q15/01/2021, aprobado por el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el día 5 de marzo de 2021.
24. Que el 5 de marzo de 2021, mediante correo electrónico, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio OE/180/2021, de fecha 5 de marzo de 2021, mediante el cual adjunta el Acta Circunstanciada OE/IO/12/2021 de Inspección Ocular, en cumplimiento al punto OCTAVO del Acuerdo JGE/25/2021, aprobado por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el día 4 de marzo de 2021.
25. Que el 5 de marzo de 2021, mediante correo electrónico, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio OE/183/2021, de fecha 5 de marzo de 2021, dirigido al Lic. Germán Rivas Coral Apoderado General para Pleitos y cobranzas de la C. Biby Karen Rabelo De La Torre, mediante el cual adjuntó: copia electrónica del Acta de Inspección ocular OE/IO/12/2021, mediante lo cual, se dio cumplimiento al Resolutivo OCTAVO del Acuerdo JGE/25/2021, aprobado por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el día 4 de marzo de 2021.
26. Que el día 5 de marzo de 2021, en reunión de trabajo virtual celebrada por los integrantes de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobaron el Acuerdo JGE/26/2021, intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR EL LIC. GERMÁN RIVAS CORAL, EN SU CALIDAD DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA CIUDADANA BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE, EN LOS ESCRITOS DE FECHA 4 DE MARZO DE 2021, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IEEC/Q/015/2021".
27. Que el día 5 de marzo de 2021, mediante correo electrónico, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio SECG/999/2021, de



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva



**Acuerdo No. JGE/76/2021.
IEEC/Q/015/2021.**

fecha 5 de marzo de 2021, mediante el cual notificó la versión electrónica del Acuerdo JGE/26/2021.

28. Que el 5 de marzo de 2021, mediante correo electrónico, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio OE/187/2021, de fecha 5 de marzo de 2021, mediante el cual solicitó su apoyo y colaboración, a fin de publicar de manera inmediata, en los Estrados Electrónicos del Instituto Electoral www.ieec.org.mx, cédula electrónica anexándole el acuerdo No. JGE/26/2021.
29. Que el 6 de marzo de 2021, mediante correo electrónico, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio OE/190/2021, de fecha 6 de marzo de 2021, mediante el cual adjuntó: 1. Oficio número OE/188/2021, mismo que tiene como asunto "Se notifica Acuerdo JGE/26/2021", de fecha 5 de marzo de 2021, dirigido al C. Jhonny Jayro Saucedo Rodríguez, signado por el Mtro. Javier del Jesús Celis Can, Titular de la Oficialía Electoral del IEEC; 2. Cédula de Notificación Electrónica, Fijada en los Estrados electrónicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx, de fecha 5 de marzo de 2021, 3. Cédula de Notificación, fijada en los Estrados del Instituto Electoral del Estado de Campeche, 4. Acta de Certificación de Publicación de Cédula en Estrados, 5. Oficio número OE/186/2021, de fecha 5 de marzo de 2021, dirigido a la C. Biby Karen Rabelo de la Torre, signado por el Mtro. Javier del Jesús Celis Can, Titular de la Oficialía Electoral del IEEC; 6. Oficio número OE/189/2021, de fecha 5 de marzo de 2021, dirigido a la Mtra. Karime Guadalupe Sánchez Sánchez, Titular del Departamento de Comunicación Social del IEEC, signado por el Mtro. Javier del Jesús Celis Can, Titular de la Oficialía Electoral del IEEC; 7. Acta de Notificación Virtual por correo electrónico.
30. Que el 8 de marzo de 2021, mediante correo electrónico, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio OE/192/2021, de fecha 8 de marzo de 2021, mediante el cual adjunta el Acta Circunstanciada OE/IO/14/2021 de Inspección Ocular, en cumplimiento al Acuerdo JGE/26/2021, aprobado por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el día 5 de marzo de 2021.
31. Que el 9 de marzo de 2021, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió correo electrónico del Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Campeche, mediante el cual remitió los Oficios INE/JL/CAMP/VRFE/DEP/0738/09-03-2021, de fecha 9 de marzo de 2021 e INE/JL/CAMP/VRFE/DEP//0739/09-03-2021, de fecha 9 de marzo de 2021.
32. Que con fecha 23 de marzo de 2021, la Secretaría Ejecutiva y la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibieron mediante correo electrónico, remitido por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, los oficios PVG/132/2021 y PVG/140/2021, respectivamente, de fecha 18 de marzo de 2021, suscritos por la Mtra. Ligia Nicthe-Ha Rodríguez Mejía, Primera Visitadora General.
33. Que con fecha 24 de marzo de 2021, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió vía electrónica a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el Oficio OE/ 298/2021 de fecha 24 de marzo de 2021, mediante el cual informó la remisión del Oficio SECG/1341/2021 a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche.



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva



Acuerdo No. JGE/76/2021.
IEEC/Q/015/2021.

34. Que el 26 de marzo de 2021, el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo AJ/Q15/02/2021, intitulado "ACUERDO DE TRÁMITE DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/015/2021, QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE REQUIERE INFORMACIÓN AL LIC. GERMÁN RIVAS CORAL, EN SU CALIDAD DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA CIUDADANA KAREN BIBY RABELO DE LA TORRE".
35. Que el 26 de marzo de 2021, mediante correo electrónico, el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio AJ/096/2021, por el que se solicita su colaboración para que lleve a cabo la notificación de los oficios AJ/092/2021, AJ/093/2021, AJ/094/2021 y AJ/095/2021, a fin de dar cumplimiento a los puntos PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO y SEXTO, del Acuerdo AJ/Q15/02/2021, aprobado por el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el día 26 de marzo de 2021.
36. Que el 26 de marzo de 2021, mediante correo electrónico, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio OE/308/2021, de fecha 26 de marzo de 2021, mediante el cual adjuntó el Acta de Notificación Virtual por correo electrónico y Certificación de llamada telefónica en cumplimiento al Acuerdo AJ/Q15/02/2021, aprobado por el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el día 26 de marzo de 2021.
37. Que el 29 de marzo de 2021, mediante correo electrónico, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, reenvió a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche correo electrónico del día 28 de marzo de 2021, a nombre Litigio Campeche legalcampmc@gmail.com (Sic), con asunto: "SE NOTIFICA OFICIO Y ACUERDO", mediante el cual adjuntó: 1.- REQUERIMIENTO BIBY VS JHONNY AJ_092_2021.pdf.(Sic), correspondiente al escrito de fecha 28 de marzo de 2021, relativo al EXP/Q/015/2021, dirigido a la Mtra. Mayra Fabiola Bojórquez Consejera Presidente del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por el Lic. Germán Rivas Coral; 2.- Poder Biby Rabelo.pdf (Sic), correspondiente a la escritura pública número 58, de fecha 17 de febrero de 2021, signada por la Lic. Isabel del C. Ruiz Guillermo titular de la Notaría pública número uno; y 3. INE Germán Rivas.pdf (Sic), correspondiente a copia digitalizada de frente y al reverso de la credencial para votar a nombre de RIVAS CORALGERMAN, con OCR: 0277018129720.
38. Que el 29 de marzo de 2021, mediante correo electrónico, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, reenvió a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, correo electrónico del día 28 de marzo de 2021, a nombre de carmen perez carmen227@hotmail.com (Sic), con asunto: "Respuesta al oficio número AJ/094/2021 referente al expediente IEEC/Q/015/2021", mediante el cual adjuntó archivo electrónico denominado: 1.- DCP-MUN_000032.pdf (Sic). Correspondiente al escrito de fecha 29 de marzo de 2021; dirigido a la Maestra Mayra Fabiola Bojórquez González, Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y firmado por la QFB. María del Carmen Pérez López; Representante Propietaria del PRD ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva



Acuerdo No. JGE/76/2021.
IEEC/Q/015/2021.

39. Que el 29 de marzo de 2021, mediante correo electrónico, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, reenvió a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, correo electrónico del día 28 de marzo de 2021, a nombre de JUAN ALONZO representacionpricampeche@gmail.com con asunto: Se envía contestación al oficio número AJ/093/2021, mediante el cual adjuntó archivo electrónico denominado: 1.- Requerimiento del Oficio AJ-093-2021_280320213813.pdf (sic), correspondiente a un documento de fecha 20 de marzo de 2021, dirigido a la Maestra Mayra Fabiola Bojórquez González, Presidenta de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por el Lic. Juan Gualberto Alonzo Rebolledo.
40. Que el 30 de marzo de 2021, mediante correo electrónico, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio OE/314/2021, de fecha 30 de marzo de 2021, mediante el cual adjuntó el Acta de Certificación por vencimiento de término respecto a los puntos resolutiveivos Segundo, Tercero Cuarto y Quinto del Acuerdo AJ/Q15/02/202, aprobado por el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el día 26 de marzo de 2021.
41. Que el 30 de marzo de 2021, mediante correo electrónico, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio OE/316/2021, de fecha 30 de marzo de 2021, en alcance al oficio OE/314/2021, mediante el cual adjuntó los archivos recibidos mediante correo electrónico a nombre de mario pacheco marioenriquepachecoceballos2@hotmail.com (Sic), con asunto: "Se solventa AJ/095/2021", el 30 de marzo del 2021: 1.- solventacion Jhony Jayro. Pdf, correspondiente al escrito de fecha 29 de marzo de 2021, con Asunto: Se solventa Requerimiento, dirigido a la Licda. Fabiola Mauleón Pérez, Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y firmado por el Licenciado Mario Enrique Pacheco Ceballos, Representante Propietario ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, del Partido Acción Nacional en Campeche; y 2. ATT00001txt. Contiene solo una leyenda que la letra dice "Enviado desde mi iPhone".
42. Que el 31 de marzo de 2021, el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo AJ/Q15/03/2021, intitulado "ACUERDO DE TRÁMITE DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/015/2021, QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE DA CUENTA DE LAS DILIGENCIAS REALIZADAS POR LA OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE Y SE INSTRUYE REALIZAR NUEVAS DILIGENCIAS".
43. Que el 31 de marzo de 2021, mediante correo electrónico, el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio AJ/115/2021 a fin de dar cumplimiento a los puntos SEGUNDO y TERCERO del Acuerdo AJ/Q15/03/2021, aprobado por el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el día 31 de marzo de 2021.
44. Que el 5 de abril de 2021, mediante correo electrónico, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio OE/368/2021, de fecha 5 de abril de 2021, mediante el cual adjuntó el Acta Circunstanciada OE/IO/29/2021, de Inspección Ocular, en



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva



**Acuerdo No. JGE/76/2021.
IEEC/Q/015/2021.**

cumplimiento al punto SEGUNDO del Acuerdo AJ/Q15/03/2021, aprobado por el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el día 31 de marzo de 2021.

45. Que el 21 de abril de 2021, el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo AJ/Q15/04/2021, intitulado *"ACUERDO DE TRÁMITE DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/015/2021, QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE DA CUENTA DE LAS DILIGENCIAS REALIZADAS POR LA OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE Y SE REQUIERE INFORMACIÓN AL C. JHONNY JAYRO SAUCEDO RODRÍGUEZ"*.
46. Que el 21 de abril de 2021, mediante correo electrónico, el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, los oficios AJ/189/2021 y AJ/190/2021 a fin de dar cumplimiento a los puntos SEGUNDO y TERCERO del Acuerdo AJ/Q15/04/2021, aprobado por el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el día 21 de abril de 2021.
47. Que el 21 de abril de 2021, mediante correo electrónico, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio OE/525/2021 y anexo, mediante el cual adjuntó acuse de oficio numero AJ/0189/2021 notificado de manera personal, en cumplimiento al punto SEGUNDO del Acuerdo AJ/Q15/04/2021, aprobado por el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el día 21 de abril de 2021.
48. Que el 22 de abril de 2021, mediante oficio AJ/200/2021, de misma fecha, signado por la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dirigido a la Presidencia de la Junta General Ejecutiva, turnó el Informe Técnico AJ/IT/Q015/2021/01/2021, intitulado *"INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO DÉCIMO DEL ACUERDO JGE/25/2021 INTITULADO "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DE LOS ESCRITOS DE FECHA 4 DE MARZO DE 2021, SIGNADOS POR EL LIC. GERMÁN RIVAS CORAL, EN SU CALIDAD DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA CIUDADANA KAREN BIBY RABELO DE LA TORRE"*.
49. Que el 22 de abril de 2021, la Presidencia de la Junta General Ejecutiva y del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, convocó a una Reunión Extraordinaria de la Junta General Ejecutiva, en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a efecto de estar en aptitud de determinar sobre la admisión, desechamiento o lo que conforme a derecho corresponda, respecto de la queja presentada por el Lic. Germán Rivas Coral, Apoderado General para pleitos y cobranzas de la C. Karen Biby Rabelo De la Torre, de fecha 3 de marzo de 2021, en contra del C. *"JHONNY JAYRO SAUCEDO RODRÍGUEZ, aspirante a precandidato de regidor por el municipio de San Francisco Campeche, por el Partido Acción Nacional; y el Partido Acción Nacional, por la comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género, por haber divulgación en red social denominada Facebook y realizado comentarios lascivos, discriminatorios, menospreciando a las mujeres en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública política con el objeto de limitar, anular o menoscabar los derechos político electorales de las mujeres; mismos que independientemente de su contexto de*



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva



Acuerdo No. JGE/76/2021.
IEEC/Q/015/2021.

a quién va dirigidos, perpetúan y refuerzan estereotipos que cosifican la imagen de la mujer ante la sociedad" (sic); lo anterior, de conformidad con el artículo 54 y 59 del Reglamento para conocer y sancionar las faltas electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

MARCO LEGAL:

- I. **Artículos 41, base V, párrafo primero y Apartado C y 116 norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. **Artículo 24, base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. **Artículos 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, fracciones II, III y IV, 254, 257 fracción I, 278 fracción XXXVII, 280, fracciones XIII y XX, 282, fracciones I, VIII, XX, XXV y XXX, 283, fracciones I, III, IV, V, VI y VII, 285 y 286, fracciones VIII y X, 600, 601, , fracción III, 601 bis, 610, 611, 614 y 615 bis de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. **Artículos 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 12, 13, 15, 16, 17, fracción I, 20, 49 al 64 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, vigente al momento de la presentación del escrito de queja**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- V. **Artículos 1, fracción I, 2, 4 fracción I, punto 1.1, inciso b), fracción II, punto 2.1, incisos a) y b) y fracción III, inciso b), 6, 18, 19, fracciones IX, X y XIX, 32, 33, 36 fracción XI y 38, fracción I, VI y XX y 46 fracciones I, II, III, IV y X del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.

CONSIDERACIONES:

- I. Que el Instituto Electoral del Estado de Campeche es un Organismo Público Local Electoral, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar al Poder Ejecutivo, así como la integración del Poder Legislativo y de los HH. Ayuntamientos y las HH. Juntas Municipales; cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio; es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva



**Acuerdo No. JGE/76/2021.
IEEC/Q/015/2021.**

difusión de la educación cívica y la cultura democrática, además de garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; está dirigido por el Consejo General, órgano superior de dirección responsable de velar porque todas sus actividades se rijan por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realicen con perspectiva de género; le corresponde, entre otras, la aplicación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado y su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; tiene como una de sus facultades la de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que le sean conferidas por la citada Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable; se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y los reglamentos que de ella emanen, específicamente el Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, así como en otras leyes que le sean aplicables, el cual ejerce su funcionamiento en todo el territorio del Estado; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 41 Base V, párrafo primero, Apartado C y 116, Norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 98 párrafos primero y segundo y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24 Base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253 fracción I, 254, y 278 fracción XXXVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

- II. Que la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es un Órgano de Dirección del Instituto de carácter unipersonal y corresponde a su Titular las facultades de convocar, presidir y conducir las reuniones de la Junta General Ejecutiva y las demás que le confiera el Consejo General, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y otras disposiciones complementarias, lo anterior, con fundamento en los artículos 253 fracción II y 280 fracciones, XIII y XX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche en concordancia con los numerales 4 fracción I, punto 1.1, inciso b) y 19, fracciones IX y XIX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III. Que la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral, es un Órgano Ejecutivo de carácter unipersonal que tiene entre sus funciones la de: auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones; cumplir las instrucciones de la Presidencia del Consejo General; actuar como Secretaría de la Junta General Ejecutiva; auxiliar en las tareas y las demás atribuciones que le sean conferidas por el Consejo General, por la Presidencia del mismo, por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; supervisar y ejecutar, en su caso, el adecuado cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo General y de la Junta General, establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de acciones entre la Junta General, las Direcciones Ejecutivas y los Órganos Técnicos, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y la normatividad aplicable; así como, fungir como órgano competente para la sustanciación de los procedimientos sancionadores; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 253 fracción III, 282 fracciones I, XX, XXV y XXX y 601 fracción II de la citada Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los numerales 4 fracción II, punto 2.1 inciso a) y 38, fracciones I, VI y XX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva



Acuerdo No. JGE/76/2021.
IEEC/Q/015/2021.

- IV. Que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es un Órgano de naturaleza colegiada presidido por la Presidencia del Consejo General, y se integra con la Secretaría del mismo Consejo y los titulares de las direcciones ejecutivas de Administración y Prerrogativas de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, y Educación Cívica y Participación Ciudadana. Las decisiones de la Junta General Ejecutiva se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes; por tal motivo, la Junta General Ejecutiva se reunirá, por lo menos, una vez al mes, teniendo como atribuciones, entre otras: integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas en materia electoral y, en su caso, los de imposición de sanciones; así como, fungir como órgano competente para la sustanciación de los procedimientos sancionadores, admitir, desechar la queja o dictar en su caso, las medidas que considere pertinentes en los procedimientos sancionadores, en los términos que establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y las demás que le encomienden en la citada Ley, el Consejo General o su Presidencia; lo anterior, con fundamento en los artículos 253, fracción IV, 285 y 286, fracciones VIII y XI, 610 y 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los artículos 4, fracción II, punto 2.1 inciso b), 32, 33 y 36, fracción XI, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- V. Que la Asesoría Jurídica es el Órgano Técnico dependiente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que tiene entre sus funciones: coadyuvar con la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva del Consejo General en el ejercicio de la representación legal del Instituto; preparar proyectos de reglamentos y demás dispositivos jurídicos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto; auxiliar a la Secretaría Ejecutiva en la instrucción y trámite de los medios de impugnación; así como, auxiliar a la Secretaría Ejecutiva y a la Junta General Ejecutiva, según corresponda, en el desahogo, procedimientos, diligencias, audiencias, notificaciones y demás trámites relativos a los procedimientos especiales sancionadores, denuncias y quejas en materia electoral, de conformidad con lo establecido en los artículos 257 fracción I, y 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 4 fracción III inciso b) y 46 fracciones I, II, IV y X del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VI. Que la Oficialía Electoral se encuentra adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral, por tal motivo la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva estará investido de fe pública para los actos o hechos de naturaleza electoral del Instituto Electoral, atribución que podrá delegar en las y los servidores públicos adscritos a la citada área, los cuales tendrán entre otras, las siguientes atribuciones: auxiliar a la Secretaría Ejecutiva para recibir los escritos de medios de impugnación, de quejas que se presenten o de cualquier otra documentación de índole legal y administrativa; auxiliar a la Secretaría Ejecutiva y a la Junta General Ejecutiva en el trámite, desahogo de audiencias, diligencias, y notificación de los procedimientos sancionadores ordinarios y especiales; auxiliar en las notificaciones que le indique la Secretaría Ejecutiva en ejercicio de sus funciones; las que les ordene la Secretaría Ejecutiva, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 283, fracciones I, III, IV, V, VI, VII y 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con el artículo 7, del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva



**Acuerdo No. JGE/76/2021.
IEEC/Q/015/2021.**

- VII. Que el procedimiento especial sancionador para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas podrá iniciar cuando se presente una queja en un proceso electoral local por la comisión de las siguientes conductas infractoras: Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral, diferentes a radio y televisión, y constituyan actos anticipados de precampaña o campaña; dentro de los procesos electorales, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, instruirán y darán trámite al procedimiento especial establecido en el Capítulo Cuarto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, conforme a las disposiciones establecidas en la citada Ley y en el Reglamento de la materia. Finalmente, la Secretaría Ejecutiva y la Junta General Ejecutiva podrán ser auxiliadas por la Oficialía Electoral y la Asesoría Jurídica, para llevar a cabo según corresponda el desahogo, procedimientos, diligencias, audiencias, notificaciones y demás trámites relativos a los procedimientos especiales sancionadores; lo anterior, conforme al artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, en concordancia con los artículos 49 al 64 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- VIII. Que los artículos 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 24, Base VII, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado de Campeche, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales. Asimismo, el Apartado C, de la Base previamente citada, regula que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución, facultando, a este Instituto Electoral, para que en el ejercicio de sus funciones, organice las elecciones estatales correspondientes acatando en todo tiempo la normatividad aplicable en la materia. Cabe señalar que, en relación con el punto 1 de antecedentes, el 26 de mayo de 2020, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto No. 135, con el que estableció por única ocasión, y derivado de la situación de emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el proceso electoral estatal ordinario para el 2020-2021, iniciará en el mes de enero de 2021, año de la elección.
- IX. Que con fecha 26 de mayo de 2020, mediante Decreto No. 135, publicado el 29 de mayo de 2020, en el Periódico Oficial del Estado, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado, aprobó reformar diversos artículos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, dicha Ley, en su apartado de Artículos Transitorios, entre otras cosas, estableció: *“...SEGUNDO.- Por única ocasión, y derivado de la situación de emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el proceso electoral estatal ordinario para el 2020-2021, iniciará en el mes de enero de 2021, año de la elección, debiendo el Instituto Electoral, aprobar y realizar los ajustes necesarios a los plazos, términos y procedimientos establecidos en esta Ley de Instituciones, incluyendo la designación e instalación de los consejos distritales y municipales, a fin de garantizar la debida ejecución de todas las actividades preparatorias y demás relativas al inicio y desarrollo del proceso electoral contenidos en la normatividad electoral vigente”,* por otra parte en el capítulo segundo de la citada Ley, intitulado *“DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS”* se encuentra el artículo 27, el cual establece, que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, podrá ajustar los plazos establecidos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- X. Que en relación con el número 12 del apartado de Antecedentes, se señala que el día 4 de marzo de 2021, mediante correo electrónico, se recibió por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, los escritos signados por el Lic. Germán Rivas Coral, en su calidad de



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva



**Acuerdo No. JGE/76/2021.
IEEC/Q/015/2021.**

apoderado general para pleitos y cobranzas de la ciudadana Karen Biby Rabelo De La Torre, personalidad que acreditó con la escritura pública número cincuenta y ocho (58), de fecha 17 de febrero de 2021, emitida bajo la fe de la Licenciada Isabel del Carmen Ruiz Guillermo, Notaria Pública Titular de la Notaría número Uno (1) del Estado de Campeche, mediante el cual presentó queja en contra de "JHONNY JAYRO SAUCEDO RODRÍGUEZ, aspirante a precandidato de regidor por el municipio de San Francisco Campeche, por el Partido Acción Nacional; y el Partido Acción Nacional, por la comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género, por haber divulgación en red social denominada Facebook y realizado comentarios lascivos, discriminatorios, menospreciando a las mujeres en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública política con el objeto de limitar, anular o menoscabar los derechos político electorales de las mujeres; mismos que independientemente de su contexto de a quién va dirigidos, perpetúan y refuerzan estereotipos que cosifican la imagen de la mujer ante la sociedad" (sic), que en su parte medular establecen lo siguiente:

"...
Por lo anterior, es necesario plasmar a continuación la siguiente dirección URL de la red social denominada Facebook:

<https://www.facebook.com/photo?fbid=3370548823049027&set=a.383454825091790>

Que fue publicada en fecha 12 de febrero de 2021, a las 16:49 horas, de la cuenta de Facebook Jhonny Jayro Saucedo Rodríguez, la cual contiene una placa fotográfica, con una persona de test morena, robusta, y con características físicas que coinciden con las del C. JHONNY JAYRO SAUCEDO RODRIGUEZ, Con la siguiente publicación inserta "Estoy con inureta, los otros no me interesan y por favor ya dejen de estar tirando atraz de un perfil falso", e inserta en la publicación, la imagen que a continuación se describe:

En consecuencia, se solicita que la presente oficialía electoral verse en lo siguiente:

Primero. Ingrese a las siguientes direcciones URL:

<https://www.facebook.com/photo?fbid=3370548823049027&set=a.383454825091790>

Segundo. Derivado del ingreso a las direcciones URL mencionada con anterioridad, solicito se sirva proceder a dar fe de lo siguiente:

- a) Se describa de manera minuciosa la publicación inserta.
- b) Se describa minuciosamente la placa fotográfica inserta en la publicación, con las circunstancias de modo, tiempo y lugar, al igual que el texto contenido en la misma.
- c) Se describa de manera pormenorizada y minuciosa, ya que es de un hecho notorio y dominio público los candidatos a cargos de elección popular que se encuentran en la placa fotográfica.
- d) Se describa de manera pormenorizada la imagen de la precandidata Biby Karen Rabelo de la Torre; así como el texto inserto en la imagen.
- e) Señale el texto inserto, si viola los derechos políticos-electorales de la precandidata Biby Karen Rabelo de la Torre.
- f) Cualquier circunstancia que pudiera implicar una contravención a la normativa electoral.

Tercero. En su calidad de autoridad instructora, para garantizar el cumplimiento de la normatividad electoral, y con la finalidad de contar con mayores elementos para resolver, en conjunción del cumplimiento de los principios de exhaustividad y debido proceso, se considera necesario ordenar de manera, enunciativa mas no limitativa, la diligencia para mejor proveer, que esta autoridad realice la siguiente diligencia;

- a) Se solicita que por conducto de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche se requiera:
 - I. Se requiera al C. JHONNY JAYRO SAUCEDO RODRIGUEZ quien puede ser notificado a la dirección de correo pan@ieec.org.com, cde@pancampeche.org.mx y pan@ieec.org.com y a los teléfonos 981.811.1.35 y 981.81.61.379 para que informe:
 - I) Que informe si es aspirante, precandidato o candidato de algún partido político, y/o servidor público.
 - II) Si es de su propiedad, o en su caso, si ha sido administrado, controlado o manipulado, ya sea de manera personal o por personal a su cargo, de manera directa o indirecta, los datos de localización de la cuenta de la



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva



**Acuerdo No. JGE/76/2021.
IIEC/Q/015/2021.**

red social Facebook identificada como "Jhonny Jayro Saucedo Rodríguez", cuya dirección URL es <https://www.facebook.com/jhonnyjayro.saucedorodriguez>.

III) Mencione desde que fecha cuenta con dicha cuenta de la red social Facebook.

IV) Mencione si las publicaciones señaladas en este escrito, fueron realizadas desde su cuenta.

V) Encaso de ser afirmativa su respuesta, mencione la fecha, hora y lugar a la que corresponde las imágenes de la publicación señaladas en esta oficialía.

VI) Informe por que hizo esa publicación que quiso demostrar.

No omitiendo manifestar, que solicito que de todas las actuaciones realizadas se realice la videograbación del evento que permita el posterior análisis de las circunstancias descritas en la oficialía electoral que se sirva hacer como resultado de la presente solicitud.

...

Segundo escrito

“...

HECHOS

1. Con fecha 7 de enero de 2021, en la 2a. Sesión Extraordinaria el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche (IIEC), con fundamento en los artículos 41 base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 Base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche, 20, 26, 27, 174, 393 y transitorio SEGUNDO de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, la convocatoria a los partidos políticos, agrupaciones políticas y ciudadanía en general para participar en las elecciones que se desarrollarán durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, mediante las cuales se renovarán el Poder Ejecutivo, a las y los integrantes del Poder Legislativo, de los Ayuntamientos y de las Juntas Municipales del Estado de Campeche.

2. En dicho acuerdo se establece el cronograma de actividades; así como establece que los partidos políticos deberán realizar sus procesos internos para la selección de las y los precandidatos a cargos de elección popular de conformidad con sus estatutos, para lo cual podrán realizar precampañas que tendrán una duración máxima de 40 días para la elección de Gobernatura y de 30 días para las elecciones de Diputaciones Locales, Presidencias Municipales y Presidencias de Juntas Municipales y no podrán excederse de los términos que a continuación se mencionan:

Elección	Periodo de proceso interno para selección de precandidatos y precandidatos	Periodo para realización de precampañas	Fundamento Legal
Gobernatura del Estado.	Del 4 de enero al 4 de marzo de 2021.	Del 8 de enero al 16 de febrero de 2021. (40 días.)	Artículo 115, norma IV, inciso j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 24, Base V, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Campeche. Artículos 361, 362 y 363 fracción VII inciso a), de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. Acuerdo INE/CG289/2020 del Instituto Nacional Electoral. Acuerdo CG/10/2020 del Instituto Electoral del Estado de Campeche. Acuerdo CG/14/2020 del Instituto Electoral

3. El día 12 de febrero de 2021, en la red social denominada Facebook fue publicada a las 16:49 horas, de la cuenta de Facebook Jhonny Jayro Saucedo Rodríguez, la cual contiene una placa fotográfica, con una persona de test morena, robusta, y con características físicas que coinciden con las del C. JHONNY JAYRO SAUCEDO RODRIGUEZ quien es aspirante a precandidato de regidor por el municipio de San



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva



**Acuerdo No. JGE/76/2021.
IEEC/Q/015/2021.**

Francisco Campeche, por el Partido Acción Nacional y el Partido Revolucionario Institucional, que contiene el siguiente texto "Estoy con inureta, los otros no me interesan y por favor ya dejen de estar tirando atraz de un perfil falso", dicha publicación ya tuvo un impacto de 22 comentarios y fue compartido 10 veces. Se inserta en la publicación, la imagen que a continuación se describe:

...
Dicha publicación, es realizada por la cuenta de Facebook Jhonny Jayro Saucedo Rodríguez, que es de dominio público que corresponden al C. JHONNY JAYRO SAUCEDO RODRIGUEZ, quien es aspirante a precandidato de regidor por el municipio de San Francisco Campeche, por el Partido Acción Nacional y el Partido Revolucionario Institucional; por ende la connotación de la publicación es de índole política porque en ella se aprecian personajes públicos políticos que son de hecho notorio y conocimiento público que son aspirantes a cargos de elección popular; ya que en la publicación se encuentra la palabra "CANDIDATO" que aduce al proceso electoral vigente en el Estado.

Aunado a lo anterior, la conducta desplegada por el denunciado, se encuentran basadas en estereotipos por razón de género o condición de mujer, que busca criminalizar, humillar, denigrar, minimizar a las mujeres, esto con sus comentarios en la imagen inserta; así como la difusión y divulgación del contenido en la red social denominada Facebook. Máxime que es actual aspirante a precandidato de regidor por el municipio de San Francisco Campeche, por el Partido Acción Nacional.

...
En ese cúmulo de ideas, la conducta realizada por el denunciado, se acreditan los elementos de violencia política de género en contra de la precandidata Biby Karen Rabelo de la Torre, que a continuación se describen:

- 1. Existieron declaraciones a lo que aludió a la precandidata Biby Karen Rabelo de la Torre. Hace referencia a su género y condición de ser mujer, tiene el impacto diferenciado en las mujeres; así como afecta desproporcionalmente a las mujeres en el contexto del proceso electoral que vive el Estado.*
- 2. Tiene connotaciones que se refieren a su condición social en la vida política del estado, en el proceso electoral.*
- 3. Maximiza la exposición de los comentarios realizados para normalizar el estereotipo de género al compartirlo de manera masiva en la red social denominada Facebook.*
- 4. El objeto de las manifestaciones, son menoscabar y anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de la precandidata Biby Karen Rabelo de la Torre.*

El denunciado utiliza un lenguaje sexista, como una forma de exclusión que refuerza la situación de discriminación hacia las mujeres y promueve la generación de estereotipos de género negativos hacia la precandidata Biby Karen Rabelo de la Torre, en torno a restar su credibilidad ante la sociedad.

La publicación realizada por el denunciado en la red social denominada Facebook, ha propiciado la reproducción de expresiones colectivas que invisibilizan a las mujeres, subordinando a la mujer al hombre en el contexto social, económico y político.

Estas expresiones son encaminadas a generar discriminación pública en su persona, al expresarse el denunciado con una connotación diferente a la que se emplea para dirigirse a otra persona, tratando de ubicarla en un plano de inferioridad en su participación, buscando anularla u obstaculizarla en el proceso electoral del Estado.

Cabe resaltar, que la señalización del cuerpo de la mujer por parte del denunciado es totalmente de índole sexual, que busca denigrar o dañar el cuerpo y la sexualidad de la precandidata Biby Karen Rabelo de la Torre y concebirla como un objeto sexual que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física, psicológica y moral en el ámbito social, económico y político.

Al respecto podemos referir que la publicación denunciada fue certificada en su contenido en la prueba documental pública, consistente en el Primer testimonio, acta número 74 de fecha 3 de marzo del 2021, relativa a la F de Hechos, solicitada por la Licenciada Biby Karen Ravelo de la Torre, por su propio y personal derecho, fecha de expedición 3 de marzo de 2021, Tomo CCCII, de la Notario número 1 del Primer Distrito Judicial del Estado, Licenciada Isabel del Carmen Ruiz Guillermo, misma que se ofrece como medio de convicción respecto de la publicación y su contenido, el cual ha sido expuesto con antelación.



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva



**Acuerdo No. JGE/76/2021.
IEEC/Q/015/2021.**

La violencia contra las mujeres, se encuentra definido por Ley General de Acceso de Las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que a la letra señala:

ARTÍCULO 5.- Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

IV. Violencia contra las Mujeres: *Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público;*

Así mismo se define la violencia sexual en la Ley General de Acceso de Las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que a la letra señala:

ARTÍCULO 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son:

V. La violencia sexual.- *Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto, y*

En relación, a lo acontecido, encuadra la conducta realizada por el denunciado en la violencia contra las mujeres; así como violencia en contra de la precandidata Biby Karen Rabelo de la Torre. Así como, la imagen y el texto en la publicación del denunciado, genera la violencia simbólica contra en contra de la precandidata Biby Karen Rabelo de la Torre en el ámbito de la política, ya que es una violencia invisible, soterrada, implícita, que opera al nivel de las representaciones y busca deslegitimar a las mujeres a través de los estereotipos de género que les niegan habilidades para la política.

No pasa desapercibido que el denunciado al compartir de manera pública en la red social denominada Facebook, para viralizar y generar el discurso de odio discriminatorio hacia la precandidata Biby Karen Rabelo de la Torre, en torno al proceso electoral en el Estado, busca y promueve la exclusión, persecución, odio, violencia, rechazo o difamación en contra de una mujer; que genera la violencia política de género, con ello violando los derechos humanos y la democracia constitucional establecidos en la Constitución Federal.

...

En suma, se sustenta que el acto realizado por el denunciado, concurre y cumple cabalmente con los elementos para validar la violencia política de género, enumerados a continuación:

1. Suceden en el marco del ejercicio de derechos político-electorales.
2. Es perpetrado por el partido político y un particular;
3. Es simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico;
4. Tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de la precandidata Biby Karen Rabelo de la Torre.
5. Se basan en elementos de género, es decir:

- I. Se dirige a una mujer por ser mujer,
- II. Tiene un impacto diferenciado en las mujeres;
- III. Afecta desproporcionadamente a las mujeres

...

MEDIDAS DE PROTECCIÓN POR VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO

Solicito de la manera más atenta a este Tribunal Electoral se sirva dictar medidas de protección que garanticen el respeto del ejercicio de los derechos humanos de la precandidata Biby Karen Rabelo de la Torre, ya que resulta razonable e idóneo para salvaguardar la integridad física, psicológica y emocional durante todo el proceso electoral que acontece en el Estado.

Se estima idóneo y pertinente la medida toda vez que el denunciado busca la incitación dirigida a la sociedad a publicar en una red social y difundirla de manera masiva, y tiene por objeto explícito y deliberado dar lugar a actos de discriminación, hostilidad y violencia, que podrían provocar o incluir actos de terrorismo o crímenes atroces en contra de la precandidata Biby Karen Rabelo de la Torre.

...

MEDIDAS CAUTELARES



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva



**Acuerdo No. JGE/76/2021.
IEEC/Q/015/2021.**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 645 quater de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y demás que resulten aplicables, tomando como base los mismos actos y hechos que se han denunciado en el cuerpo de este documento, que son precisamente los mismos cuyos efectos se pretende hacer cesar, me permito solicitar a manera de medida cautelar, se ordene al C. JHONNY JAYRO SAUCEDO RODRÍGUEZ, aspirante a precandidato de regidor por el municipio de San Francisco Campeche, por el Partido Acción Nacional; y el Partido Revolucionario Institucional, que, en un plazo prudente y dictado bajo el criterio de este órgano electoral, se retire toda las publicaciones que se encuentra circulando en las redes sociales por violar de manera sistemática la equidad en la contienda electoral, y que de mantenerse podrían generar de modo irreparable una afectación al proceso electoral que nos acontece.

Se menciona lo anterior toda vez que las medidas cautelares constituyen instrumentos que puede decretar la autoridad competente para evitar un grave e irreparable daño a la sociedad y la afectación de los principios que rigen los procesos electorales, o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por el marco normativo electoral. Por tanto, se trata de resoluciones que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias y sumarias, cuya finalidad es prevenir la dilación en el dictado de la resolución definitiva, evitando que el perjuicio se vuelva irreparable, asegurando la eficacia de la resolución que se dicte.

...

Para que en el dictado de las medidas cautelares se cumpla el principio de legalidad, la fundamentación y la motivación deberá ocuparse, cuando menos, de los aspectos siguientes:

- a) La probable violación a un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso y,
- b) El temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico, cuya restitución se reclama (periculum in mora).

Así, la medida cautelar adquiere justificación si existe un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida que se busca evitar sea mayor- o de inminente producción, mientras se sigue el procedimiento o proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien dice sufrir el daño o la amenaza de su actualización.

...

PRUEBAS

1. Documental pública, consistente en la oficialía electoral que realice el Instituto Electoral del Estado de Campeche, la cual se solicita en documento diverso el cual se adjunta sobre las publicaciones, imágenes y comentarios, contenidos en los siguientes sitios web en las siguientes direcciones URL de la red social denominada Facebook del Perfil de Jhonny Jayro SaucedoRodríguez:

1. <https://www.facebook.com/photo?fbid=3370548823049027&set=a.383454825091790>

El documento de solicitud y los resultados de la oficialía electoral que se realice, misma que se ofrece como prueba, la relaciono con todos los hechos y consideraciones de derecho de este escrito de queja o denuncia y solicito sea agregada al expediente que se forme con motivo de la misma.

2. Documental Pública: Consistente en el Primer testimonio, acta número 74 de fecha 3 de marzo del 2021, relativa a la F de Hechos, solicitada por la Licenciada Biby Karen Ravelo de la Torre, por su propio y personal derecho, fecha de expedición 3 de marzo de 2021, Tomo CCCH, de la Notario número 1 del Primer Distrito Judicial del Estado, Licenciada Isabel del Carmen Ruíz Guillermo.

3. Prueba técnica, consistente en la información contenida en las siguientes direcciones electrónicas:

1. <https://www.facebook.com/photo?fbid=3370548823049027&set=a.383454825091790>



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva



**Acuerdo No. JGE/76/2021.
IEEC/Q/015/2021.**

De igual forma, se aportan como pruebas técnicas las imágenes cuya descripción y circunstancia de tiempo, modo y lugar han quedado precisadas en el contenido de la presente queja o denuncia. Esta prueba la relaciono con todos los hechos y consideraciones de derecho de este escrito de queja o denuncia.

4. Instrumental de actuaciones, consistente en todos y cada uno de los documentos que obren en el expediente en el que se actúa y que de alguna forma beneficie a mis intereses, la cual relaciono con todos y cada uno de los hechos y consideraciones de derecho de este documento.

5. Presuncional, en su doble aspecto, legal y humano, en todo lo que beneficie a mis intereses, la cual relaciono con todos y cada uno de los hechos y consideraciones de derecho de este documento.

Por lo expuesto y fundado, a este Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, atenta y respetuosamente le pido se sirva:

1. Tenerme en los términos del presente escrito, presentando formal queja o denuncia, solicitud de investigación, instauración del procedimiento especial sancionador, y la posterior aplicación de las sanciones que resulten procedentes.

2. Realizar las investigaciones pertinentes en su calidad de autoridad instructora dentro del presente procedimiento, requiriendo la información y comparecencias que sean necesarias para la integración del expediente.

3. Se tenga al Partido Acción Nacional, al Partido Revolucionario Institucional, al C. Jhonny Jayro Saucedo Rodríguez a quien o quienes resulten responsables, como denunciados por realizar conductas contrarias a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a la normatividad electoral aplicable.

4. Juzgar con perspectiva de género, destruyendo cualquier obstáculo o discriminación normativa que me impida acceder a la jurisdicción del Estado.

5. Dictar las medidas de protección pertinentes a efecto de cesar cualquier acto que pueda configurar un daño irreparable en mi perjuicio. Asimismo como tutela preventiva ordenar a Jhonny Jayro Saucedo Rodríguez se abstenga de publicar o exponer de manera pública expresiones, manifestaciones o propaganda que pueda generarme un daño irreparable de impacto psicológico, emocional o que pueda atentar contra mi seguridad.

6. Que se le inscriba como infractor de Violencia política contra las mujeres por razones de género, en la lista de infractores del Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de Campeche.

7. De inscribirse como candidato a algún cargo público, se pide le sea negado el registro y si éste ya hubiera sido registrado, le sea cancelado el registro, toda vez que al generar violencia política por razones de género, pierde el modo honesto de vivir, lo que resulta un requisito de elegibilidad constitucionalmente requerido para ostentar una candidatura.

8. Que se de vista a la fiscalía especializada en delitos electorales de la Fiscalía General de la República, por la posible comisión del Delito Electoral denominado Violencia Política contra las mujeres por razones de género, previsto en el artículo 20 bis de la Ley General en materia de Delitos Electorales. Lo anterior, en términos del artículo 222 del Código Nacional de Procedimientos Penales que instituye el deber de denunciar cuando un servidor público se entera de la posible comisión de un delito como en el caso que aquí se denuncia, el cual puede ser resuelto por la vía penal, administrativa y electoral.

..."

- XI.** Que en relación con lo anterior y el punto 16 de los Antecedentes, con motivo de los escritos remitidos por el Lic. Germán Rivas Coral, en su calidad de apoderado general para pleitos y cobranzas de la ciudadana Karen Biby Rabelo De La Torre, en contra de "Jhonny Jayro Saucedo Rodríguez, aspirante a precandidato de regidor por el municipio de San Francisco Campeche, por el Partido Acción Nacional; y el Partido Acción Nacional, por la comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género, por haber divulgación en red social denominada Facebook y realizado comentarios lascivos, discriminatorios, menospreciando a las mujeres en



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva



Acuerdo No. JGE/76/2021.
IEEC/Q/015/2021.

elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública política con el objeto de limitar, anular o menoscabar los derechos político electorales de las mujeres; mismos que independientemente de su contexto de a quién va dirigidos, perpetúan y refuerzan estereotipos que cosifican la imagen de la mujer ante la sociedad" (sic), en relación con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la Jurisprudencia número 28/2010, cuyo rubro es "DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. REQUISITOS PARA SU EFICACIA PROBATORIA", y la Jurisprudencia número 22/2013, cuyo rubro es "PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR", a fin de contar con elementos suficientes para la integración del expediente del Procedimiento Especial Sancionador, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/25/2021, intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DE LOS ESCRITOS DE FECHA 4 DE MARZO DE 2021, SIGNADOS POR EL LIC. GERMÁN RIVAS CORAL, EN SU CALIDAD DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA CIUDADANA KAREN BIBY RABELO DE LA TORRE", el cual, en sus resolutivos del PRIMERO al DÉCIMO PRIMERO, estableció lo siguiente:

"...

PRIMERO: Se da cuenta de los escritos de fecha 4 de marzo de 2021, signados por el Lic. Germán Rivas Coral, en su calidad de apoderado general para pleitos y cobranzas de la ciudadana Karen Biby Rabelo De La Torre, personalidad que acreditó con la escritura pública número cincuenta y ocho (58), de fecha 17 de febrero de 2021, emitida bajo la fe de la Licenciada Isabel del Carmen Ruiz Guillermo, Notaría Pública Titular de la Notaría número Uno (1) del Estado de Campeche, recibidos mediante correo electrónico por parte de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el 4 de marzo de 2021, en contra del C. "JHONNY JAYRO SAUCEDO RODRÍGUEZ, aspirante a precandidato de regidor por el municipio de San Francisco Campeche, por el Partido Acción Nacional; y el Partido Acción Nacional, por la comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género, por haber divulgación en red social denominada Facebook y realizado comentarios lascivos, discriminatorios, menospreciando a las mujeres en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública política con el objeto de limitar, anular o menoscabar los derechos político electorales de las mujeres; mismos que independientemente de su contexto de a quién va dirigidos, perpetúan y refuerzan estereotipos que cosifican la imagen de la mujer ante la sociedad" (sic) para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XV del presente documento.

SEGUNDO: Se aprueba y ordena registrar el presente procedimiento bajo el número de expediente IEEC/Q/015/2021, reservándose la admisión del mismo y el pronunciamiento de las medidas cautelares y de protección de violencia política de género y medidas cautelares hasta en tanto se concluya con la investigación preliminar; lo anterior, respecto de los escritos signados por el Lic. Germán Rivas Coral, en su calidad de apoderado general para pleitos y cobranzas de la ciudadana Karen Biby Rabelo De La Torre, recibidos mediante correo electrónico por parte de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el 4 de marzo de 2021, en contra del C. "JHONNY JAYRO SAUCEDO RODRÍGUEZ, aspirante a precandidato de regidor por el municipio de San Francisco Campeche, por el Partido Acción Nacional; y el Partido Acción Nacional, por la comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género, por haber divulgación en red social denominada Facebook y realizado comentarios lascivos, discriminatorios, menospreciando a las mujeres en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública política con el objeto de limitar, anular o menoscabar los derechos político electorales de las mujeres; mismos que independientemente de su contexto de a quién va dirigidos, perpetúan y refuerzan estereotipos que cosifican la imagen de la mujer ante la sociedad" (sic) para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XV del presente documento.



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva



**Acuerdo No. JGE/76/2021.
IEEC/Q/015/2021.**

TERCERO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con fundamento en los artículos 610 último párrafo y 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, mediante oficio notifique vía electrónica al correo del Licenciado Germán Rivas Coral, legalcampmc@gmail.com para que por su conducto requiera a la C. Karen Biby Rabelo de la Torre, ratifique mediante escrito firmado por ella, los escritos presentados por el antes citado Lic. Germán Rivas Coral, documento que deberá remitir a esta autoridad electoral a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral oficialia.electoral@ieec.org.mx, a más tardar a las 9:00 horas del día 5 de marzo de 2021, a partir de su notificación, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XV del presente documento.

CUARTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por conducto de la Oficialía Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio notifique de manera electrónica, al Partido Acción Nacional para que informe a esta autoridad a más tardar a las 9:00 horas del día 5 de marzo de 2021, si el C. Jhonny Jayro Saucedo Rodríguez, es precandidato o candidato a una regiduría al H. Ayuntamiento de Campeche, la notificación podrá realizarse a los correos electrónicos pan@ieec.org.com, cde@pancampeche.org.mx y pan@ieec.org.com, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XV del presente documento.

QUINTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por conducto de la Oficialía Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio notifique de manera electrónica, al Partido Político Revolucionario Institucional por conducto de su representante propietario acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que informe a esta autoridad a más tardar a las 9:00 horas del día 5 de marzo de 2021, si el C. Jhonny Jayro Saucedo Rodríguez, es precandidato o candidato a una regiduría al H. Ayuntamiento de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XV del presente documento.

SEXTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por conducto de la Oficialía Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio notifique de manera electrónica, al Partido Político de la Revolución Democrática por conducto de su representante propietario acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que informe a esta autoridad a más tardar a las 9:00 horas del día 5 de marzo de 2021, si el C. Jhonny Jayro Saucedo Rodríguez, es precandidato a una regiduría al H. Ayuntamiento de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XV del presente documento.

SÉPTIMO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por conducto de la Oficialía Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio notifique de manera electrónica, al Partido Político Movimiento Ciudadano por conducto de su representante propietario acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que informe a esta autoridad a más tardar a las 9:00 horas del día 5 de marzo de 2021, si la C. Karen Biby Rabelo de la Torre, es precandidato o candidata a la Presidencia Municipal del H. Ayuntamiento de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XV del presente documento.

OCTAVO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que con fundamento en los artículos 610 último párrafo y 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, proceda a realizar la certificación e inspección respecto de la verificación de la siguiente liga electrónica: <https://www.facebook.com/photo?fbid=3370548823049027&set=a.383454825091790;> al término del resultado, remita copia electrónica del Acta al Lic. Germán Rivas Coral, en su calidad de apoderado general para pleitos y cobranzas de la ciudadana Karen Biby Rabelo De La Torre, a través del correo electrónico legalcampmc@gmail.com; así como, a la Asesoría



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva



**Acuerdo No. JGE/76/2021.
IEEC/Q/015/2021.**

Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XV del presente documento.

NOVENO: *Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por conducto de la Oficialía Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio notifique vía electrónica al correo institucional del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, el presente Acuerdo, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XV del presente documento.*

DÉCIMO: *Se instruye al Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que con fundamento en los artículos 610 último párrafo y 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 52 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, continúe y concluya con el análisis del expediente digital IEEC/Q/015/2021, instaurado con motivo de los escritos presentados por el Lic. Germán Rivas Coral, en su calidad de apoderado general para pleitos y cobranzas de la ciudadana Karen Biby Rabelo De La Torre, personalidad que acreditó con la escritura pública número cincuenta y ocho (58), de fecha 17 de febrero de 2021, emitida bajo la fe de la Licenciada Isabel del Carmen Ruiz Guillermo, Notaria Pública Titular de la Notaría número Uno (1) del Estado de Campeche, recibido mediante correo electrónico por parte de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el 4 de marzo de 2021, presentado en contra del C. "JHONNY JAYRO SAUCEDO RODRÍGUEZ, aspirante a precandidato de regidor por el municipio de San Francisco Campeche, por el Partido Acción Nacional; y el Partido Acción Nacional, por la comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género, por haber divulgación en red social denominada Facebook y realizado comentarios lascivos, discriminatorios, menospreciando a las mujeres en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública política con el objeto de limitar, anular o menoscabar los derechos político electorales de las mujeres; mismos que independientemente de su contexto de a quién va dirigidos, perpetúan y refuerzan estereotipos que cosifican la imagen de la mujer ante la sociedad" (sic) y de considerarlo necesario, desahogue los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás trámites, según corresponda, para la debida integración del expediente; una vez concluida con la integración, efectúe el análisis de los requisitos legales para que la Junta General Ejecutiva se encuentre en aptitud de determinar la admisión o desechamiento del Procedimiento Especial Sancionador, y al concluir, rinda un informe del resultado de las actuaciones y demás determinaciones que considere pertinentes, el cual formara parte integral del expediente, a fin de que la Junta General Ejecutiva se encuentre en posibilidades de determinar lo que a derecho convenga en el plazo que se considere pertinente, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XV del presente documento.*

DÉCIMO PRIMERO: *Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el desahogo, de los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás trámites, relativos al procedimiento especial sancionador, para que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se encuentre en aptitud de determinar la admisión, desechamiento o lo que conforme a derecho corresponda, en relación a los escritos signados por el Lic. Germán Rivas Coral, en su calidad de apoderado general para pleitos y cobranzas de la ciudadana Karen Biby Rabelo De La Torre, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XV del presente documento.*

..."



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva



Acuerdo No. JGE/76/2021.
IEEC/Q/015/2021.

- XII. En virtud de lo anterior, el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con fundamento en los artículos 610 último párrafo y 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 52 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, continuó con el análisis del expediente digital IEEC/Q/015/2021, instaurado con motivo de los escritos remitidos por el Lic. Germán Rivas Coral, en su calidad de apoderado general para pleitos y cobranzas de la ciudadana Karen Biby Rabelo De La Torre, en contra de "Jhonny Jayro Saucedo Rodríguez, aspirante a precandidato de regidor por el municipio de San Francisco Campeche, por el Partido Acción Nacional; y el Partido Acción Nacional, por la comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género, por haber divulgación en red social denominada Facebook y realizado comentarios lascivos, discriminatorios, menospreciando a las mujeres en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública política con el objeto de limitar, anular o menoscabar los derechos político electorales de las mujeres; mismos que independientemente de su contexto de a quién va dirigidos, perpetúan y refuerzan estereotipos que cosifican la imagen de la mujer ante la sociedad" (sic), de conformidad con el artículo 54 y 59 del Reglamento para conocer y sancionar las faltas electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- XIII. Que derivado de lo anterior, y en relación con el punto 48 del apartado de Antecedentes, con fecha 22 de abril de 2021, mediante oficio AJ/200/2021, de misma fecha, signado por la Titular de la Asesoría Jurídica, dirigido a la Presidencia de la Junta General Ejecutiva, turnó el Informe Técnico AJ/IT/Q015/2021/01/2021, intitulado "INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO DÉCIMO DEL ACUERDO JGE/25/2021 INTITULADO "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DE LOS ESCRITOS DE FECHA 4 DE MARZO DE 2021, SIGNADOS POR EL LIC. GERMÁN RIVAS CORAL, EN SU CALIDAD DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA CIUDADANA KAREN BIBY RABELO DE LA TORRE", mismo que forma parte integral del expediente de queja IEEC/Q/03/2021, en el cual propuso a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, lo siguiente:

“...
ÚNICO: Como parte de las atribuciones que le fueron conferidas en el artículo 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, rinde el presente INFORME para que la Junta General Ejecutiva determine la admisión o desechamiento de la queja interpuesta por el Lic. Germán Rivas Coral, en su calidad de apoderado general para pleitos y cobranzas de la ciudadana Karen Biby Rabelo De La Torre, en contra de "Jhonny Jayro Saucedo Rodríguez, aspirante a precandidato de regidor por el municipio de San Francisco Campeche, por el Partido Acción Nacional; y el Partido Acción Nacional, por la comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género, por haber divulgación en red social denominada Facebook y realizado comentarios lascivos, discriminatorios, menospreciando a las mujeres en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública política con el objeto de limitar, anular o menoscabar los derechos político electorales de las mujeres; mismos que independientemente de su contexto de a quién va dirigidos, perpetúan y refuerzan estereotipos que cosifican la imagen de la mujer ante la sociedad" (sic), conforme a lo señalado en las consideraciones del presente Informe; cabe señalar, que del análisis realizado al escrito de queja, este cumple con los requisitos de presentación establecidos en los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 52 del Reglamento para conocer y sancionar las faltas electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.
...”



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva



Acuerdo No. JGE/76/2021.
IEEC/Q/015/2021.

- XIV.** Que por lo anterior, en relación con el numeral 49 del apartado de Antecedentes, con fecha 23 de abril de 2021, la Junta General Ejecutiva celebró una reunión extraordinaria a efecto de dar cuenta del Informe Técnico AJ/IT/Q015/2021/01/2021, y de seguimiento a la Queja presentada por el Lic. Germán Rivas Coral, Apoderado General para pleitos y cobranzas de la C. Karen Biby Rabelo De la Torre, de fecha 3 de marzo de 2021, en contra del C. "JHONNY JAYRO SAUCEDO RODRÍGUEZ, aspirante a precandidato de regidor por el municipio de San Francisco Campeche, por el Partido Acción Nacional; y el Partido Acción Nacional, por la comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género, por haber divulgación en red social denominada Facebook y realizado comentarios lascivos, discriminatorios, menospreciando a las mujeres en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública política con el objeto de limitar, anular o menoscabar los derechos político electorales de las mujeres; mismos que independientemente de su contexto de a quién va dirigidos, perpetúan y refuerzan estereotipos que cosifican la imagen de la mujer ante la sociedad" (sic); a efecto de analizar si la Queja presentada reúne todos y cada uno de los requisitos señalados en el artículo 52 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- XV.** Que por consiguiente, la Junta General Ejecutiva verificó que del análisis realizado por la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche, sobre los requisitos de la queja interpuesta por el Lic. Germán Rivas Coral, Apoderado General para pleitos y cobranzas de la C. Karen Biby Rabelo De la Torre, de fecha 3 de marzo de 2021, en contra del C. "JHONNY JAYRO SAUCEDO RODRÍGUEZ, aspirante a precandidato de regidor por el municipio de San Francisco Campeche, por el Partido Acción Nacional; y el Partido Acción Nacional, por la comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género, por haber divulgación en red social denominada Facebook y realizado comentarios lascivos, discriminatorios, menospreciando a las mujeres en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública política con el objeto de limitar, anular o menoscabar los derechos político electorales de las mujeres; mismos que independientemente de su contexto de a quién va dirigidos, perpetúan y refuerzan estereotipos que cosifican la imagen de la mujer ante la sociedad" (sic), se verificó el cumplimiento de todas y cada una de las fracciones de los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 52 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, relativo a los requisitos que el escrito de queja debe contener en el Procedimiento Especial Sancionador, resultando lo siguiente: *Fracción I. El nombre con firma autógrafa o huella digital del quejoso. Se expresa como nombre del quejoso el Lic. Germán Rivas Coral, Apoderado General para pleitos y cobranzas de la C. Karen Biby Rabelo De la Torre, con firma autógrafa al margen del documento; Fracción II. El domicilio del quejoso, para efectos de oír y recibir notificaciones. Se manifiesta el domicilio en el escrito de queja; Fracción III. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personalidad del quejoso y, en su caso, la de su legítimo representante; los Partidos y Agrupaciones Políticas ante el Instituto, así como sus representantes acreditados ante los órganos del mismo, quedan exceptuados del cumplimiento de este requisito. El quejoso presentó de manera adjunta a la queja, la documentación para acreditar su personalidad; Fracción IV. Narración expresa y clara de los hechos en que se sustenta la queja y los preceptos jurídicos presuntamente violados. Contiene un apartado de hechos en el cual expresa los hechos en que se sustenta la Queja y manifiesta presuntas violaciones a la normatividad electoral; Fracción V. La aportación de los elementos de prueba en que se sustenta la queja. El quejoso aporta un link de FACEBOOK, el cual fue verificado y el contenido puede encontrarse en el Acta Circunstanciada OE/IO/12/2021; Fracción VI. El nombre y domicilio de cada uno de los presuntos infractores. Señala como responsable al Jhonny Jayro Saucedo Rodríguez, el domicilio y correos electrónicos manejados*



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva



**Acuerdo No. JGE/76/2021.
IEEC/Q/015/2021.**

en el presente Procedimiento Especial Sancionador, se han obtenido de la tramitación del mismo; Fracción VII. Del escrito de queja y demás documentación se acompañará de las copias simples legibles para emplazar a cada uno de los presuntos infractores. El quejoso aportó los documentos solicitados. Cabe mencionar que las diligencias llevadas a cabo en esta queja, hasta el momento han sido tramitadas vía electrónica.

No se omite señalar que la información proporcionada que es de carácter **CONFIDENCIAL**, por ningún motivo deberá revelarse su contenido para efectos distintos al procedimiento en que se actúa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche; así como Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión del Instituto Electoral del Estado de Campeche

- XVI.** Que la Junta General Ejecutiva en relación con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la Jurisprudencia número 28/2010, cuyo rubro es "DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. REQUISITOS PARA SU EFICACIA PROBATORIA"; y la Jurisprudencia número 22/2013, cuyo rubro es "PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS LEGALMENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCIÓN, ordenó las diligencias necesarias para la constatación de la existencia de los hechos irregulares denunciados por el Lic. Germán Rivas Coral, Apoderado General para pleitos y cobranzas de la C. Karen Biby Rabelo De la Torre, presentado en contra del C. "JHONNY JAYRO SAUCEDO RODRÍGUEZ, aspirante a precandidato de regidor por el municipio de San Francisco Campeche, por el Partido Acción Nacional; y el Partido Acción Nacional, por la comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género, por haber divulgación en red social denominada Facebook y realizado comentarios lascivos, discriminatorios, menospreciando a las mujeres en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública política con el objeto de limitar, anular o menoscabar los derechos político electorales de las mujeres; mismos que independientemente de su contexto de a quién va dirigidos, perpetúan y refuerzan estereotipos que cosifican la imagen de la mujer ante la sociedad" (sic), necesarias para el esclarecimiento de éstos. Que del resultado de las inspecciones oculares realizadas por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche y del Informe Técnico rendido por la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se dio cuenta de los hechos manifestados por el quejoso.
- XVII.** Que por lo anterior, del resultado del análisis de los requisitos señalados en cada una de las fracciones de los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 52 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y una vez concluidas las diligencias para la constatación de la existencia de los hechos irregulares denunciados, necesarias para el esclarecimiento de éstos, se desprende que el promovente cumple con todos los requisitos procedentes para la admisión del escrito de queja presentada por el Lic. Germán Rivas Coral, Apoderado General para pleitos y cobranzas de la C. Karen Biby Rabelo De la Torre, presentado en contra del C. "JHONNY JAYRO SAUCEDO RODRÍGUEZ, aspirante a precandidato de regidor por el municipio de San Francisco Campeche, por el Partido Acción Nacional; y el Partido Acción Nacional, por la comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género, por haber divulgación en red social denominada Facebook y realizado comentarios lascivos, discriminatorios, menospreciando a las mujeres en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública política con el objeto de limitar, anular o menoscabar los derechos político electorales de las mujeres;



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva



Acuerdo No. JGE/76/2021.
IEEC/Q/015/2021.

mismos que independientemente de su contexto de a quién va dirigidos, perpetúan y refuerzan estereotipos que cosifican la imagen de la mujer ante la sociedad” (sic); de conformidad con los artículos 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y 59 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

- XVIII.** Que en términos de lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, que a la letra dice: *“Cuando la Junta admita la queja, emplazará al quejoso y al presunto infractor para que comparezcan a una audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá lugar dentro del plazo de setenta y dos horas posteriores a la admisión, en su caso la Junta podrá ampliar el plazo en razón de las características de la queja. En el escrito respectivo se le informará al presunto infractor de los hechos que se le imputan y se le correrá traslado de la queja con sus anexos en los términos que haya sido presentada”*; por lo anterior, se considera oportuno ordenar el emplazamiento a las partes, la cual se realizará a las 12:00 horas del día 26 de abril de 2021, de manera virtual tal y como quedó establecido en el Acuerdo JGE/06/2020 intitulado *“ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)”*, en su consideración XIX, punto número 8 el cual señala lo siguiente: ***Únicamente se podrá acordar la celebración o desahogo de diligencias pertinentes o trámites derivados de los procedimientos sancionadores, cuando se puedan realizar a través de correos electrónicos o de manera virtual, es decir, siempre y cuando sea posible llevar a cabo su tramitación a través de actividades no presenciales o que no pongan en riesgo la salud de las personas implicadas en los procedimientos, para resolver cuestiones urgentes precisadas con antelación a través de cualquier medio electrónico que se estime pertinente y cuando se esté al alcance de todas y todos los que en dicha actividad deban intervenir***; y una vez celebrada la audiencia de pruebas y alegatos que será conducida por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche en términos del artículo 62 del citado Reglamento, esta deberá turnar inmediatamente por escrito de todo lo actuado a la Junta General Ejecutiva para que se turne el expediente completo, al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, así como un informe circunstanciado, en términos de lo dispuesto los artículos 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 63 y 64 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Para robustecer todo lo anterior, se citan las siguientes jurisprudencias emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Jurisprudencia 22/2013

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS LEGALMENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCIÓN.- De la interpretación de los artículos 358, párrafo 5, y 369, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que si bien, en principio, el procedimiento especial sancionador se rige de manera preponderante por el principio dispositivo, al corresponder a las partes aportar las pruebas de naturaleza documental y técnica, dicha disposición no limita a la autoridad administrativa electoral para que, conforme al ejercicio de la facultad conferida por las normas constitucionales y legales en la materia, ordene el desahogo de las pruebas de inspección o pericial que estime necesarias para su resolución, siempre y cuando la violación reclamada lo amerite, los plazos así lo permitan y sean determinantes para el esclarecimiento de los hechos denunciados.



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva



Acuerdo No. JGE/76/2021.
IEEC/Q/015/2021.

Quinta Época:

Recursos de apelación. [SUP-RAP-49/2010](#) y acumulados.—Recurrentes: Partido Revolucionario Institucional y otros.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—7 de julio de 2010.—Unanimidad de votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Héctor Rivera Estrada, Carlos Báez Silva y Hugo Abelardo Herrera Sámano.

Recursos de apelación. [SUP-RAP-78/2010](#) y acumulado.—Recurrentes: Coalición "Unidos por la Paz y el Progreso" y otra.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—7 de julio de 2010.—Unanimidad de votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretario: Alejandro David Avante Juárez.

Jurisprudencia 14/2013

CADUCIDAD. SUSPENSIÓN DEL PLAZO EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, párrafo tercero, 14, 16, 17, 41, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 14, apartado 3, inciso c) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8, apartado 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 361, párrafo 2 y 367 a 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como de la jurisprudencia de rubro CADUCIDAD. OPERA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, se advierte que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia dentro de un plazo razonable; que el procedimiento especial sancionador es de carácter sumario y que la potestad sancionadora, por regla general, debe caducar en el plazo de un año, por ser el tiempo razonable y suficiente para tramitarlo y emitir la resolución correspondiente. En ese contexto, el cómputo del plazo para que opere la caducidad de la facultad sancionadora, debe estimarse suspendido desde el momento en que se interponga algún medio de impugnación contra la resolución que se emita en el procedimiento respectivo, hasta la notificación de la sentencia correspondiente, debido a que dentro de ese lapso la autoridad administrativa no está en posibilidad de ejercer su facultad sancionadora.

Quinta Época:

Recurso de apelación. [SUP-RAP-39/2013](#) .—Recurrentes: Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V. y otra.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—19 de junio de 2013.—Mayoría de cinco votos.—Engrose: Pedro Esteban Penagos López.—Disidentes: Manuel González Oropeza y Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Ernesto Camacho Ochoa.

Jurisprudencia 11/2013

CADUCIDAD. EXCEPCIÓN AL PLAZO EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.- De la interpretación sistemática de los artículos 1º, párrafo tercero, 14, 16, 17, 41, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 14, apartado 3, inciso c) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8, apartado 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 361, párrafo 2 y 367 a 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como de la jurisprudencia sustentada de rubro CADUCIDAD. OPERA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, se advierte que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia dentro de un plazo razonable; que el procedimiento especial sancionador es de carácter sumario y que es criterio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que la potestad sancionadora, por regla general, debe caducar en el plazo de un año, por ser el tiempo razonable y suficiente para tramitarlo y emitir la resolución correspondiente. En ese contexto, el plazo establecido como regla general para la caducidad de la facultad sancionadora en el procedimiento especial, puede, por excepción, ampliarse cuando la autoridad administrativa acredite una causa justificada, razonable y apreciable objetivamente, en la que exponga las circunstancias, de hecho o de iure, de las que se advierta que la dilación en la resolución se debe, entre otras, a la conducta procedimental del probable infractor, o bien, a que su desahogo, por su complejidad, requirió de la práctica de diversas diligencias o actos procedimentales, que razonablemente no fue posible realizar dentro de ese plazo; sin que dicha excepción pueda derivar de la inactividad de la autoridad.

Quinta Época:

Recursos de apelación. [SUP-RAP-525/2011](#) y acumulado.—Actores: Televimex, Sociedad Anónima de Capital Variable y otra.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—11 de abril de



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva



**Acuerdo No. JGE/76/2021.
IEEC/Q/015/2021.**

2012.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: José Alejandro Luna Ramos.—Secretarios: Fernando Ramírez Barrios, Gustavo Pale Beristain y Emilio Zacarías Gálvez.

Recurso de apelación. [SUP-RAP-280/2012](#) .—Actor: Televisión Azteca S.A. de C.V.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—11 de julio de 2012.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Omar Espinoza Hoyo.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el treinta de julio de dos mil trece, aprobó por unanimidad de cinco votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 15 y 16.

Jurisprudencia 14/2013

CADUCIDAD. SUSPENSIÓN DEL PLAZO EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, párrafo tercero, 14, 16, 17, 41, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 14, apartado 3, inciso c) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8, apartado 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 361, párrafo 2 y 367 a 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como de la jurisprudencia de rubro CADUCIDAD. OPERA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, se advierte que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia dentro de un plazo razonable; que el procedimiento especial sancionador es de carácter sumario y que la potestad sancionadora, por regla general, debe caducar en el plazo de un año, por ser el tiempo razonable y suficiente para tramitarlo y emitir la resolución correspondiente. En ese contexto, el cómputo del plazo para que opere la caducidad de la facultad sancionadora, debe estimarse suspendido desde el momento en que se interponga algún medio de impugnación contra la resolución que se emita en el procedimiento respectivo, hasta la notificación de la sentencia correspondiente, debido a que dentro de ese lapso la autoridad administrativa no está en posibilidad de ejercer su facultad sancionadora.

Quinta Época:

Recurso de apelación. [SUP-RAP-39/2013](#) .—Recurrentes: Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V. y otra.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—19 de junio de 2013.—Mayoría de cinco votos.—Engrose: Pedro Esteban Penagos López.—Disidentes: Manuel González Oropeza y Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Ernesto Camacho Ochoa.

Jurisprudencia 17/2009

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE.- De la interpretación sistemática de los artículos 356, párrafo 1, inciso c); 358, párrafos 5 a 8; 360, 362, párrafos 1, 5, 8 y 9; 363, párrafos 3 y 4; 365, 367, 368, párrafos 1, 5, 6 y 7; 369, párrafos 1 y 3, inciso c), y 371, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11, 16 y 75 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, se advierte que el Secretario del Consejo General del referido órgano electoral está facultado para determinar el procedimiento administrativo sancionador, ordinario o especial, por el que deben sustanciarse las quejas y denuncias que se presenten, así como clasificar los hechos denunciados, a fin de establecer la presunta infracción, lo cual, para su eficacia, debe determinarse desde su inicio. Ello, en virtud de que la función instructora atribuida por la normativa al referido funcionario incluye todas las potestades que permitan la conducción adecuada del procedimiento de investigación, con el objeto de integrar el expediente para que se emita la resolución respectiva.

Cuarta Época:

Recurso de apelación. [SUP-RAP-5/2009](#) .—Actor: Partido Revolucionario Institucional.—Autoridad responsable: Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral.—25 de febrero de 2009.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Carlos Vargas Baca.

- XIX.** Que por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 286 fracciones VIII y X, 610, párrafo segundo, y 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 59, 61, 62, y 63 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva



**Acuerdo No. JGE/76/2021.
IEEC/Q/015/2021.**

de Campeche, se propone al pleno de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche: a) Dar cuenta del Informe Técnico que rinde la Asesoría Jurídica del Consejo General el Instituto Electoral del Estado de Campeche, intitulado *"INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO DÉCIMO DEL ACUERDO JGE/25/2021 INTITULADO "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DE LOS ESCRITOS DE FECHA 4 DE MARZO DE 2021, SIGNADOS POR EL LIC. GERMÁN RIVAS CORAL, EN SU CALIDAD DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA CIUDADANA KAREN BIBY RABELO DE LA TORRE"*; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; b) Admitir la queja interpuesta por el Lic. Germán Rivas Coral, Apoderado General para pleitos y cobranzas de la C. Karen Biby Rabelo De la Torre, presentado en contra del C. *"JHONNY JAYRO SAUCEDO RODRÍGUEZ, aspirante a precandidato de regidor por el municipio de San Francisco Campeche, por el Partido Acción Nacional; y el Partido Acción Nacional, por la comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género, por haber divulgación en red social denominada Facebook y realizado comentarios lascivos, discriminatorios, menospreciando a las mujeres en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública política con el objeto de limitar, anular o menoscabar los derechos político electorales de las mujeres; mismos que independientemente de su contexto de a quién va dirigidos, perpetúan y refuerzan estereotipos que cosifican la imagen de la mujer ante la sociedad"* (sic), en virtud de que cumple a plenitud con los requisitos previstos en los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 52 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; c) Aprobar que a las 12:00 horas del día 26 de abril de 2021, tenga verificativo la audiencia virtual de pruebas y alegatos, a través de la plataforma virtual que notifique la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, o en su caso, remitan las partes sus escritos de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 12:00 horas del día 26 de abril de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx, conforme lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 62 y 63 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; d) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al el Lic. Germán Rivas Coral, Apoderado General para pleitos y cobranzas de la C. Karen Biby Rabelo De la Torre, quien pueden ser notificado en el correo electrónico y al teléfono señalados en sus escritos de queja, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo y del Acta circunstanciada OE/IO/12/2021, de fecha 5 de marzo de 2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 12:00 horas del día 26 de abril de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 62 y 63 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; e) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al C. Jhonny Jayro



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva



**Acuerdo No. JGE/76/2021.
IEEC/Q/015/2021.**

Saucedo Rodríguez, a través del domicilio que obra en el expediente, adjuntando copia simple en archivo electrónico del escrito de queja con sus anexos, en los términos en que fue presentado, además de copia electrónica del presente Acuerdo, y del Acta circunstanciada OE/IO/12/2021, de fecha 5 de marzo de 2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 12:00 horas del día 26 de abril de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 62 y 63 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; f) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al Partido Acción Nacional, a través de los correos electrónicos y teléfonos que obren en el Instituto Electoral del Estado de Campeche, adjuntando copia simple en archivo electrónico del escrito de queja con sus anexos, en los términos en que fue presentado, además de copia electrónica del presente Acuerdo y del Acta circunstanciada OE/IO/12/2021, de fecha 5 de marzo de 2021; para que a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 12:00 horas del día 26 de abril de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 62 y 63 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; g) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, conduzca la audiencia virtual de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a las 12:00 horas del día 26 de abril de 2021, debiendo levantar constancia de su desarrollo, y una vez concluida deberá turnar inmediatamente en archivo electrónico, todo lo actuado a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado Campeche, para dar cuenta de las actuaciones a la Junta General Ejecutiva y determinar lo que conforme a derecho corresponda; lo anterior de conformidad con los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 62 y 63 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; h) Instruir a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice los trámites necesarios para solicitar a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el enlace virtual para llevar a cabo la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a 12:00 horas del día 26 de abril de 2021, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; i) Instruir a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales Previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para que realice la notificación del presente Acuerdo y de las demás actuaciones, a través del correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx, y confirme la recepción a través de los medios adicionales de comunicación o los números telefónicos, según los datos de localización proporcionados por el quejoso y en su oportunidad, de cuenta de las acciones realizadas a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva



**Acuerdo No. JGE/76/2021.
IEEC/Q/015/2021.**

a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; j) Instruir a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve como soporte técnico, con la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en la celebración virtual de la audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá verificativo a las 12:00 horas del día 26 de abril de 2021; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; k) Instruir a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la notificación electrónica realizada por estrados tendrá plena validez jurídica, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; l) Publicar el presente acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; m) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que dé cumplimiento a los puntos del TERCERO al NOVENO del presente Acuerdo; a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el cumplimiento de los puntos DÉCIMO, DÉCIMO PRIMERO y DÉCIMO SEGUNDO, y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; n) Agregar el presente Acuerdo al expediente correspondiente; y o) Publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO ESTA JUNTA GENERAL EJECUTIVA EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

PRIMERO: Se da cuenta del Informe Técnico que rinde la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, intitulado *"INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO DÉCIMO DEL ACUERDO JGE/25/2021 INTITULADO "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DE LOS ESCRITOS DE FECHA 4 DE MARZO DE 2021, SIGNADOS POR EL LIC. GERMÁN RIVAS CORAL, EN SU CALIDAD DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA CIUDADANA KAREN BIBY RABELO DE LA TORRE"*; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XIX del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se admite la queja interpuesta por el Lic. Germán Rivas Coral, Apoderado General para pleitos y cobranzas de la C. Karen Biby Rabelo De la Torre, presentado en contra del C. *"JHONNY JAYRO SAUCEDO RODRÍGUEZ, aspirante a precandidato de regidor por el municipio de San Francisco Campeche, por el Partido Acción Nacional; y el Partido Acción Nacional, por la comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género, por haber divulgación en red social denominada Facebook y realizado comentarios lascivos, discriminatorios,*



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva



Acuerdo No. JGE/76/2021.
IEEC/Q/015/2021.

menospreciando a las mujeres en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública política con el objeto de limitar, anular o menoscabar los derechos político electorales de las mujeres; mismos que independientemente de su contexto de a quién va dirigidos, perpetúan y refuerzan estereotipos que cosifican la imagen de la mujer ante la sociedad” (sic), en virtud de que cumple a plenitud con los requisitos previstos en los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 52 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XIX del presente Acuerdo.

TERCERO: Se aprueba que a las 12:00 horas del día 26 de abril de 2021, tenga verificativo la audiencia virtual de pruebas y alegatos, a través de la plataforma virtual que notifique la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, o en su caso, remitan las partes sus escritos de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 12:00 horas del día 26 de abril de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx, conforme lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 62 y 63 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XIX del presente Acuerdo.

CUARTO: Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al Lic. Germán Rivas Coral, Apoderado General para pleitos y cobranzas de la C. Karen Biby Rabelo De la Torre, quien pueden ser notificado en el correo electrónico y al teléfono señalados en sus escritos de queja, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo y del Acta circunstanciada OE/IO/12/2021, de fecha 5 de marzo de 2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 12:00 horas del día 26 de abril de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 62 y 63 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XIX del presente Acuerdo.

QUINTO: Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al C. Jhonny Jayro Saucedo Rodríguez, a través del domicilio que obra en el expediente, adjuntando copia simple en archivo electrónico del escrito de queja con sus anexos, en los términos en que fue presentado, además de copia electrónica del presente Acuerdo, y del Acta circunstanciada OE/IO/12/2021, de fecha 5 de marzo de 2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 12:00 horas del día 26 de abril de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva



**Acuerdo No. JGE/76/2021.
IEEC/Q/015/2021.**

Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 62 y 63 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XIX del presente Acuerdo.

SEXTO: Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al Partido Acción Nacional, a través de los correos electrónicos y teléfonos que obren en el Instituto Electoral del Estado de Campeche, adjuntando copia simple en archivo electrónico del escrito de queja con sus anexos, en los términos en que fue presentado, además de copia electrónica del presente Acuerdo y del Acta circunstanciada OE/IO/12/2021, de fecha 5 de marzo de 2021; para que a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 12:00 horas del día 26 de abril de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 62 y 63 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XIX del presente Acuerdo.

SÉPTIMO: Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, conduzca la audiencia virtual de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a las 12:00 horas del día 26 de abril de 2021, debiendo levantar constancia de su desarrollo, y una vez concluida deberá turnar inmediatamente en archivo electrónico, todo lo actuado a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado Campeche, para dar cuenta de las actuaciones a la Junta General Ejecutiva y determinar lo que conforme a derecho corresponda; lo anterior de conformidad con los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 62 y 63 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XIX del presente Acuerdo.

OCTAVO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice los trámites necesarios para solicitar a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el enlace virtual para llevar a cabo la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a 12:00 horas del día 26 de abril de 2021, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de la Consideración XIX del presente Acuerdo.

NOVENO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales Previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para que realice la notificación del presente Acuerdo y de las demás actuaciones, a través del correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx, y confirme la recepción a través de los medios adicionales de comunicación o los números telefónicos, según los datos de localización proporcionados por el quejoso y en su oportunidad, de cuenta de las acciones realizadas a la



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva



**Acuerdo No. JGE/76/2021.
IEEC/Q/015/2021.**

Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XIX del presente Acuerdo.

DÉCIMO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve como soporte técnico, con la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en la celebración virtual de la audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá verificativo a las 12:00 horas del día 26 de abril de 2021; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XIX del presente Acuerdo.

DÉCIMO PRIMERO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la notificación electrónica realizada por estrados tendrá plena validez jurídica, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las Consideración XIX del presente Acuerdo.

DÉCIMO SEGUNDO: Publíquese el presente acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de la Consideración XIX del presente Acuerdo.

DÉCIMO TERCERO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que dé cumplimiento a los puntos del TERCERO al NOVENO del presente Acuerdo; a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el cumplimiento de los puntos DÉCIMO, DÉCIMO PRIMERO y DÉCIMO SEGUNDO, y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las Consideraciones de la I a la XIX del presente Acuerdo.

DÉCIMO CUARTO: Agréguese el presente Acuerdo al expediente correspondiente.

DÉCIMO QUINTO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

ASÍ LO ACORDARON LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN REUNIÓN DE TRABAJO CELEBRADA EL 23 DE ABRIL DE 2021. -----

MTRA. MAYRA FABIOLA BOJÓRQUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- MTRA. INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS, SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- L.A.E. JOSÉ LUIS REYES CADENAS, DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS DE PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.- MTRA. MIRIAM MARGARITA ROSAS URIOSTEGUI, DIRECTORA EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva



Acuerdo No. JGE/76/2021.
IEEC/Q/015/2021.

POLÍTICAS.- MTRO. VÍCTOR HUGO ZUBIETA DELGADO, DIRECTOR EJECUTIVO DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.- RÚBRICAS.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva



Acuerdo No. JGE/77/2021
Expediente IEEC/Q/10/2021.

ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE ORDENA DE NUEVA CUENTA EMPLAZAR A AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS A LAS PARTES INVOLUCRADAS EN EL EXPEDIENTE TEEC/PES/6/2021, REMITIDO MEDIANTE LOS OFICIOS TEEC/SGS/311-2021 Y TEEC/SGS/312-2021, DE FECHA 16 DE ABRIL DE 2021, INSTRUIDOS POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

ANTECEDENTES:

- I. Que el 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
- II. Que el 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por medio del cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. En la misma fecha, se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley General de Partidos Políticos.
- III. Que el 19 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto Número 139, por el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 24 de junio de 2014.
- IV. Que el 28 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto Núm. 154, por el cual, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 30 de junio de 2014.
- V. Que el 20 de febrero de 2015, en la 4ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/10/15, por el que se aprobó el "Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche", publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 23 de febrero de 2015.
- VI. Que con fecha 26 de mayo de 2020, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto No. 135, por el que se reformaron diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, publicado el 29 de mayo de 2020, en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, que en su apartado de Artículos Transitorios, entre otras cosas, estableció: "...SEGUNDO.- *Por única ocasión, y derivado de la situación de emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el proceso electoral estatal ordinario para el 2020-2021, iniciará en el mes de enero de 2021, año de la elección, debiendo el Instituto Electoral, aprobar y realizar los ajustes necesarios a los plazos, términos y procedimientos establecidos en esta Ley de Instituciones, incluyendo la designación e instalación de los consejos distritales y municipales, a fin de garantizar la debida ejecución de todas las actividades preparatorias y demás relativas al inicio y desarrollo del proceso electoral contenidos en la normatividad electoral vigente.*"
- VII. Que el 23 de julio de 2020, en la 2ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/08/2020 intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva



Acuerdo No. JGE/77/2021
Expediente IEEC/Q/10/2021.

QUE SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN A TRAVÉS DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS, DE SESIONES VIRTUALES O A DISTANCIA, ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS SANITARIAS DERIVADO DE LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)”, publicado el 24 de julio de 2020, en el Periódico Oficial del Estado.

- VIII. Que el 6 de agosto de 2020, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/06/2020 intitulado *“ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)”*.
- IX. Que el 7 de enero de 2021, en la 1ª Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Presidencia del Consejo General emitió la Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, para la renovación de cargos de Gobernatura, Diputaciones Locales, Presidencias, Regidurías y Sindicaturas de Ayuntamientos y Juntas Municipales del Estado de Campeche.
- X. Que el 7 de enero de 2021, en la 2ª Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Presidencia del Consejo General dio a conocer la Convocatoria a Elecciones Estatales Ordinarias 2021 y el Cronograma del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021.
- XI. Que el 15 de enero de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/01/2021 intitulado *“ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA LAS CONDICIONES GENERALES DEL INSTITUTO ELECTORAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)”*.
- XII. Que el día 26 de febrero de 2021, mediante correo electrónico de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se recibió escrito dirigido a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitido por el C. Pablo Martín Pérez Tun, en su calidad de simpatizante del Partido Político Morena, en contra del C. Christian Castro Bello y la Cooperativa de Transporte Castamay, por actos anticipados de campaña por uso indebido del transporte público.
- XIII. Que el 26 de febrero de 2021, mediante oficio PCG/894/2021, signado por la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por el que informa a la Titular de la Asesoría Jurídica, para su conocimiento y efecto correspondiente, informó que con fecha 26 de febrero del año en curso, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, comunicó a la Presidencia del Consejo General, la recepción a través del correo electrónico institucional oficialia.electoral@ieec.org.mx, del escrito signado por el C. Pablo Martín Pérez Tun, mediante el cual interpone queja en contra del C. Christian Castro Bello y la Cooperativa de Transporte Castamay, por actos anticipados de campaña por uso indebido del transporte público.
- XIV. Que con fecha 2 de marzo de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/20/2021, intitulado *“ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE*



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva



Acuerdo No. JGE/77/2021
Expediente IEEC/Q/10/2021.

DA CUENTA DEL ESCRITO DEL C. PABLO MARTÍN PÉREZ TUN, EN SU CALIDAD DE SIMPATIZANTE DEL PARTIDO MORENA”.

- XV.** Que el 2 de marzo de 2021, mediante oficio OE/149/2021, signado por el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dirigido al C. Pablo Martín Pérez Tun, en cumplimiento al punto TERCERO del Acuerdo JGE/20/2021, intitulado “*ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DEL C. PABLO MARTÍN PÉREZ TUN, EN SU CALIDAD DE SIMPATIZANTE DEL PARTIDO MORENA*”, por el que le requirió informe a la autoridad electoral a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral oficialia.electoral@ieec.org.mx a más tardar a las 16:00 horas del día 3 de marzo de 2021, **correo electrónico de la empresa Castamay, donde pueda ser notificada en garantía a su derecho de audiencia.**
- XVI.** Que el 2 de marzo de 2021, mediante oficio OE/151/2021, signado por el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dirigido a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estrado de Campeche, por el que informó del cumplimiento al punto TERCERO del Acuerdo JGE/20/2021, para lo cual adjuntó el oficio notificado OE/149/2021 y Acta de notificación virtual por correo electrónico, ambos documentos de fecha 2 de marzo de 2021.
- XVII.** Que el 4 de marzo de 2021, mediante oficio OE/166/2021, signado por el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dirigido a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estrado de Campeche, por el que informó que se había dado cumplimiento al punto QUINTO del Acuerdo JGE/20/2021, adjuntando Acta Circunstanciada OE/10/10/2021 de inspección ocular y acta de certificación por vencimiento de término.
- XVIII.** Que con fecha 22 de marzo de 2021, el órgano técnico de la Asesoría Jurídica, emitió el Acuerdo AJ/Q/10/01/2021, intitulado “*ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LOS PUNTOS TERCERO Y QUINTO DEL ACUERDO JGE/20/2021, RESPECTO DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL C. PABLO MARTÍN PÉREZ TUN, EN SU CALIDAD DE SIMPATIZANTE DEL PARTIDO MORENA*”.
- XIX.** Que el 31 de marzo de 2021, mediante oficio AJ/117/2021, de misma fecha, signado por el Titular de la Asesoría Jurídica, dirigido a la Presidencia de la Junta General Ejecutiva, turnó el “*INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO CUARTO DEL ACUERDO JGE/20/2021 INTITULADO “ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DEL C. PABLO MARTÍN PÉREZ TUN, EN SU CALIDAD DE SIMPATIZANTE DEL PARTIDO MORENA”.*”
- XX.** Que el 3 de abril de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/49/2021, intitulado “*ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL C. PABLO MARTÍN PÉREZ TUN, EN SU CALIDAD DE SIMPATIZANTE DEL PARTIDO MORENA, INTEGRADA CON NÚMERO DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/010/2021*”.



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva



Acuerdo No. JGE/77/2021
Expediente IEEC/Q/10/2021.

- XXI.** Que con fecha 3 de abril de 2021, la Titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a través del oficio SECG/1061/2021, informa a la Titular de la Asesoría Jurídica, que en la misma fecha la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/49/2021, intitulado *“ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL C. PABLO MARTÍN PÉREZ TUN, EN SU CALIDAD DE SIMPATIZANTE DEL PARTIDO MORENA, INTEGRADA CON NÚMERO DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/010/2021”*.
- XXII.** Que con fecha 3 de abril de 2021, mediante oficio OE/360/2021, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, informa a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la notificación realizada en cumplimiento al Acuerdo JGE/49/2021, adjuntó el acta de certificación de notificación virtual, acta de certificación de llamada telefónica y oficios OE/357/2021, OE/358/2021 y OE/359/2021, para su conocimiento.
- XXIII.** Que con fecha 8 de abril de 2021, mediante OE/401/2021, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el original del Acta Circunstanciada de Audiencia de Pruebas y Alegatos No. EO/APA/06/2021 de fecha 6 de abril de 2021.
- XXIV.** Que con fecha 10 de abril de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/58/2021, intitulado *“ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, RESPECTO DE LA QUEJA INTERPUESTA POR EL C. PABLO MARTÍN PÉREZ TUN, CON NUMERO DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/10/2021”*.
- XXV.** Que con fecha 13 de abril de 2021, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió el informe circunstanciado y expediente electrónico de la Queja IEEC/Q/10/2021, al Tribunal Electoral del Estado de Campeche.
- XXVI.** Que con fecha 16 de abril de 2021, mediante oficios TEEC/SGS/311-2021 dirigido a la Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y TEEC/SGS/312-2021, dirigido a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por los que remiten el Acuerdo de fecha 16 de abril de 2021, relativo al Expediente TEEC/PES/6/2021.
- XXVII.** Que con fecha 17 de abril de 2021, el órgano técnico de la Asesoría Jurídica, emitió el Acuerdo AJ/Q/10/02/2021, intitulado *“ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL REQUERIMIENTO DE FECHA 16 DE ABRIL DE 2021, INSTRUIDO POR LA LICENCIADA BRENDA NOEMY DOMINGUEZ AKÉ, MAGISTRADA INSTRUCTORA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN EL EXPEDIENTE TEEC/PES/6/2021, RESPECTO DE LA QUEJA INTERPUESTA POR EL CIUDADANO PABLO MARTÍN PÉREZ TUN, EN SU CALIDAD DE CIUDADANO”*.
- XXVIII.** Que con fecha 20 de abril de 2021, mediante oficio OE/512/2021, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remite a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Campeche, acta de citatorio con copia simple del citatorio y acta de notificación con acuse del oficio AJ/166/2021, para dar cumplimiento al punto SEGUNDO del Acuerdo AJ/Q/10/02/2021.



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva



Acuerdo No. JGE/77/2021
Expediente IEEC/Q/10/2021.

- XXIX.** Que con fecha 21 de abril de 2021, mediante oficio PCG/1808/2021, signado por la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por el que informa a la Titular de la Asesoría Jurídica, que con fecha misma fecha, se recibió a través de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, oficio de Sociedad Cooperativa Castamay, signado por el C. Carlos Mario Tax Cab, Presidente del Consejo de Administración y Vigilancia de Castamay, Sociedad Cooperativa Limitada; mediante el cual dio contestación al oficio OE/504/2021.

MARCO LEGAL:

- I. **Artículos 41, base V, párrafo primero y Apartado C y 116 norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. **Artículo 24, base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. **Artículos 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, fracciones II, III y IV, 254, 257 fracción I, 278 fracción XXXVII, 280, fracciones XIII y XX, 282, fracciones I, VIII, XX, XXV y XXX, 283, fracciones I, III, IV, V, VI y VII, 285 y 286, fracciones VIII y X, 600, 601, , fracción III, 601 bis, 610, 611, 614 y 615 bis de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. **Artículos 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 12, 13, 15, 16, 17, fracción I, 20, 49 al 64 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- V. **Artículos 1, fracción I, 2, 4 fracción I, punto 1.1, inciso b), fracción II, punto 2.1, incisos a) y b) y fracción III, inciso b), 6, 18, 19, fracciones IX, X y XIX, 32, 33, 36 fracción XI y 38, fracción I, VI y XX y 46 fracciones I, II, III, IV y X del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.

CONSIDERACIONES:

- I. Que el Instituto Electoral del Estado de Campeche es un Organismo Público Local Electoral, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar al Poder Ejecutivo, así como la integración del Poder Legislativo y de los HH. Ayuntamientos y las HH. Juntas Municipales; cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio; es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva



Acuerdo No. JGE/77/2021
Expediente IEEC/Q/10/2021.

autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, además de garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; está dirigido por el Consejo General, órgano superior de dirección responsable de velar porque todas sus actividades se rijan por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realicen con perspectiva de género; le corresponde, entre otras, la aplicación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado y su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; tiene como una de sus facultades la de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que le sean conferidas por la citada Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable; se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y los reglamentos que de ella emanen, específicamente el Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, así como en otras leyes que le sean aplicables, el cual ejerce su funcionamiento en todo el territorio del Estado; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 41 Base V, párrafo primero, Apartado C y 116, Norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 98 párrafos primero y segundo y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24 Base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253 fracción I, 254, y 278 fracción XXXVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

- II. Que la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es un Órgano de Dirección del Instituto de carácter unipersonal y corresponde a su Titular las facultades de convocar, presidir y conducir las reuniones de la Junta General Ejecutiva y las demás que le confiera el Consejo General, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y otras disposiciones complementarias, lo anterior, con fundamento en los artículos 253 fracción II y 280 fracciones, XIII y XX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche en concordancia con los numerales 4 fracción I, punto 1.1, inciso b) y 19, fracciones IX y XIX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III. Que la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral, es un Órgano Ejecutivo de carácter unipersonal que tiene entre sus funciones la de: auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones; cumplir las instrucciones de la Presidencia del Consejo General; actuar como Secretaría de la Junta General Ejecutiva; auxiliar en las tareas y las demás atribuciones que le sean conferidas por el Consejo General, por la Presidencia del mismo, por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; supervisar y ejecutar, en su caso, el adecuado cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo General y de la Junta General, establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de acciones entre la Junta General, las Direcciones Ejecutivas y los Órganos Técnicos, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y la normatividad aplicable; así como, fungir como órgano competente para la sustanciación de los procedimientos sancionadores; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 253 fracción III, 282 fracciones I, XX, XXV y XXX y 601 fracción II de la citada Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los numerales 4 fracción II, punto 2.1 inciso a) y 38, fracciones I, VI y XX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva



Acuerdo No. JGE/77/2021
Expediente IEEC/Q/10/2021.

- IV.** Que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es un Órgano de naturaleza colegiada presidido por la Presidencia del Consejo General, y se integra con la Secretaría del mismo Consejo y los titulares de las direcciones ejecutivas de Administración y Prerrogativas de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, y Educación Cívica y Participación Ciudadana. Las decisiones de la Junta General Ejecutiva se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes; por tal motivo, la Junta General Ejecutiva se reunirá, por lo menos, una vez al mes, teniendo como atribuciones, entre otras: integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas en materia electoral y, en su caso, los de imposición de sanciones; así como, fungir como órgano competente para la sustanciación de los procedimientos sancionadores, admitir, desechar la queja o dictar en su caso, las medidas que considere pertinentes en los procedimientos sancionadores, en los términos que establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y las demás que le encomienden en la citada Ley, el Consejo General o su Presidencia; lo anterior, con fundamento en los artículos 253, fracción IV, 285 y 286, fracciones VIII y XI, 610 y 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los artículos 4, fracción II, punto 2.1 inciso b), 32, 33 y 36, fracción XI, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- V.** Que la Asesoría Jurídica es el Órgano Técnico dependiente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que tiene entre sus funciones: coadyuvar con la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva del Consejo General en el ejercicio de la representación legal del Instituto; preparar proyectos de reglamentos y demás dispositivos jurídicos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto; auxiliar a la Secretaría Ejecutiva en la instrucción y trámite de los medios de impugnación; así como, auxiliar a la Secretaría Ejecutiva y a la Junta General Ejecutiva, según corresponda, en el desahogo, procedimientos, diligencias, audiencias, notificaciones y demás trámites relativos a los procedimientos especiales sancionadores, denuncias y quejas en materia electoral, de conformidad con lo establecido en el artículos 257 fracción I, y 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 4 fracción III inciso b) y 46 fracciones I, II, III, IV y X del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VI.** Que la Oficialía Electoral se encuentra adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral, por tal motivo la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva estará investido de fe pública para los actos o hechos de naturaleza electoral del Instituto Electoral, atribución que podrá delegar en las y los servidores públicos adscritos a la citada área, los cuales tendrán entre otras, las siguientes atribuciones: auxiliar a la Secretaría Ejecutiva para recibir los escritos de medios de impugnación, de quejas que se presenten o de cualquier otra documentación de índole legal y administrativa; auxiliar a la Secretaría Ejecutiva y a la Junta General Ejecutiva en el trámite, desahogo de audiencias, diligencias y notificación de los procedimientos sancionadores ordinarios y especiales; auxiliar en las notificaciones que le indique la Secretaría Ejecutiva en ejercicio de sus funciones; las que les ordene la Secretaría Ejecutiva, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículo 283, fracciones I, III, IV, V, VI, VII y 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con el artículo 7, del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- VII.** Que el procedimiento especial sancionador para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas podrá iniciar cuando se presente una queja en un proceso electoral local por la comisión de las siguientes conductas infractoras: Contravengan las normas sobre



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva



Acuerdo No. JGE/77/2021
Expediente IEEC/Q/10/2021.

propaganda política o electoral, diferentes a radio y televisión, y constituyan actos anticipados de precampaña o campaña; dentro de los procesos electorales, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, instruirán y darán trámite al procedimiento especial establecido en el Capítulo Cuarto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, conforme a las disposiciones establecidas en la citada Ley y en el Reglamento de la materia. Finalmente, la Secretaría Ejecutiva y la Junta General Ejecutiva podrán ser auxiliadas por la Oficialía Electoral y la Asesoría Jurídica, para llevar a cabo según corresponda el desahogo, procedimientos, diligencias, audiencias, notificaciones y demás trámites relativos a los procedimientos especiales sancionadores; lo anterior, conforme al artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, en concordancia con los artículos 49 al 64 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

- VIII. Que los artículos 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 24, Base VII, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado de Campeche, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales. Asimismo, el Apartado C, de la Base previamente citada, regula que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución, facultando, a este Instituto Electoral, para que en el ejercicio de sus funciones, organice las elecciones estatales correspondientes acatando en todo tiempo la normatividad aplicable en la materia.
- IX. Que con fecha 26 de mayo de 2020, mediante Decreto No. 135, publicado el 29 de mayo de 2020, en el Periódico Oficial del Estado, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado, aprobó reformar diversos artículos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, dicha Ley, en su apartado de Artículos Transitorios, entre otras cosas, estableció: *“...SEGUNDO.- Por única ocasión, y derivado de la situación de emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el proceso electoral estatal ordinario para el 2020-2021, iniciará en el mes de enero de 2021, año de la elección, debiendo el Instituto Electoral, aprobar y realizar los ajustes necesarios a los plazos, términos y procedimientos establecidos en esta Ley de Instituciones, incluyendo la designación e instalación de los consejos distritales y municipales, a fin de garantizar la debida ejecución de todas las actividades preparatorias y demás relativas al inicio y desarrollo del proceso electoral contenidos en la normatividad electoral vigente”*, por otra parte en el capítulo segundo de la citada Ley, intitulado *“DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS”* se encuentra el artículo 27, el cual establece, que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, podrá ajustar los plazos establecidos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- X. Que en relación con numeral 12 del apartado de Antecedentes, el día 26 de febrero de 2021, mediante correo electrónico de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se recibió escrito dirigido a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitido por el C. Pablo Martín Pérez Tun, en su calidad de simpatizante del Partido Político Morena, en contra del C. Christian Castro Bello y la Cooperativa de Transporte Castamay, por actos anticipados de campaña por uso indebido del transporte público, el cual señala en su parte medular los siguientes hechos:

“...
1.- El 24 de febrero del presente año, al estar dirigiéndome a mi área de trabajo, específicamente en el estacionamiento del Banco BBVA o antes llamado Bancomer; que se encuentra en la paradero frente al mercado Pedro Sainz de Baranda, me percaté que dos camiones que ofrecen el servicio de pasajeros de la Cooperativa CASTAMAY lleva en el medallón trasero o posterior un póster de vinil adherible, con la imagen impresa del precandidato a la gubernatura por el Estado de Campeche y que responde al nombre de



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva



Acuerdo No. JGE/77/2021
Expediente IEEC/Q/10/2021.

Christian Castro Bello, sin dejar de omitir que estos mismo camiones los he observado en otras áreas de la Ciudad, por lo que realiza una difusión generalizada a favor del candidato y el Partido Revolucionario Institucional (PRI).

2.- Los Vehículos son Autotransporte del Servicio Público Urbano que se identifica con las placas de Circulación del Estado de Campeche y número Económico: Placa 202-949-B con numero económico: CC-33 y Placa 203-043-B con numero económico. CC-22. Son camiones de color blanco con franjas rojas y negras que atraviesan horizontalmente el vehículo y en la parte media y superior de las líneas, específicamente antes de llegar a la zona de ventilación, tiene una frase que dice "CASTAMAY". Los vehículos cuentan con los números económicos que le designa la Cooperativa mencionada, el cual se ubica en la parte inferior derecha de los camiones y son: CC-33 y CC-22.

3.-Hago mención que de igual forma pude observar que en el paradero del Mercado Pedro Sainz de Baranda que en el Vehículo de Autotransporte del Servicio Público Urbano que se identifica con las placas de circulación y número económico 203-043-B del Estado de Campeche, y perteneciente a la misma cooperativa Castamay con el número económico CC-22, que le designa la Cooperativa antes señalada, de la misma forma, lleva en el medallón trasero o parte posterior un poster con la imagen impresa del precandidato a la gubernatura por el Estado de Campeche y que responde al nombre de Christian Castro Bello, por lo que estos hechos resultan ya reiterativos y constituyen Actos anticipados de Campaña.

4.- Frase CASTAMAY.- Cabe mencionar que la frase antes citada representa el nombre de una cooperativa o empresa a la que pertenecen estas unidades y cuenta con Concesión otorgada por el Instituto Estatal del Transporte, de las cuales se pagan anualmente un Derecho para prestar Servicio Transporte, amen que se le dan subsidios de parte del gobierno del Estado.

Por lo anteriormente descrito, considero que el PRI o Partido Revolucionario Institucional, así como el candidato Christian Castro Bello, violenta los principios que establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales en el Estado y la Carta Magna, principalmente el principio de equidad de la contienda y legalidad.

Detalladamente, son las expresiones realizadas por el PRI y su aspirante en el Transporte Público de la ciudad de San Francisco de Campeche, y se da en tres aspectos. 1. Cuando el transeúnte o pasajero observa la imagen de Christian Castro Bello detrás de los camiones en un primer ángulo, (2) en una segunda perspectiva, cuando los transeúntes y pasajeros leen oralmente y mentalmente la palabra "GOBERNADOR", y (3) y por último, la cual es la supuesta justificación de la publicidad, cuando se plasmas en la parte inferior del cartel y con letras más pequeñas: "propaganda dirigida a militantes del Partido Revolucionario Institucional" es decir, dejando en un tercer ángulo las letras poco visibles para el público en general y las cuales son la razón del mensaje.

En la lógica de la violación del recepto, aseguramos que cuando un ciudadano transita a bordo de un vehículo, y al concurrir en el tráfico de la ciudad de Campeche con los autobuses del servicio público CASTAMAY, recibe de manera directa un bombardeo de mensajes por medio de la imagen de Cristian Castro Bello y del PRI. Así pues, primero aparece la imagen del sobrino de Presidente del Partido Revolucionario Institucional en un plano dimensional, que para mí, busca consolidar la imagen estética de un candidato y que no trasmite nada relacionado con propuestas o la verdadera razón del mensaje que menciona el punto 43 y 44 de la Convocatoria para selección de candidato a gubernatura por el PRI; luego de manera inconsciente tu visión busca una frase que te explique la razón de la imagen que aparece atrás del autobús y encuentra las letras más grandes de manera espontánea, que literalmente expresan "GOBERNADOR" deduciendo en tu consciente en ipso facto que es el candidato a gobernador del PRI. Ya de manera muy poco visible, aparece la frase "propaganda dirigida a militantes del Partido Revolucionario Institucional" el cual es el verdadero motivo de la propaganda justificada por la Convocatoria del Partido Revolucionario Institucional y que aparece en el enlace de internet: https://pri.org.mx/bancoinformacion/files/Archivos/PDF/36394-1-19_04_39.pdf

Desde otro punto de vista, el transeúnte común y corriente recibe esta publicidad de cualquier arteria que se traslade el autobús urbano, en el caso la Cooperativa CASTAMAY.

Es decir, Christian Castro Bello y El partido Revolucionario Institucional no cumple con lo que establece el artículo 4to. de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche que a la letra dice

"ARTÍCULO 4o.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva



Acuerdo No. JGE/77/2021
Expediente IEEC/Q/10/2021.

I.- Actos anticipados de campaña: Las expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas dentro del proceso electoral, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido; (Sic).

Pues sus expresiones hechas por Cristian Castro Bello y el Partido Revolucionario Institucional, antes descritas y analizadas, son llamados expresos al voto o en su caso apoyo para contender a la gubernatura del Estado y no a la Convención que establece la Convocatoria del Partido Revolucionario Institucional.

Con esto Violan el Principio de Equidad en la contienda, pues ningún otro candidato utiliza este tipo de publicidad ni es utilizado en las magnitudes que Castro Bello y El PRI usan.

Viola el principio de Legalidad, pues no respetan la hipótesis del artículo 610 fracción II.

Es lamentable pensar, que a punta de publicidad ventajosa y no en base a respetar convocatoria internas de su propio partido, Castro Bello busca ganar la gubernatura del Estado de Campeche.

V. La Aportación de los elementos de Prueba en que se sustente la queja:

PRUEBA TÉCNICA.

Consistente en fotografías que son un total de 5 en donde queda demostrado plenamente las flagrantes violaciones de los preceptos jurídicos señalados en líneas anteriores, consistentes de igual forma en material donde se puede observar actos anticipados de campaña por parte de CHRISTIAN CASTRO BELLO y el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL que es una fotografía impresa en vinil adherible a la parte trasera de los autobuses CASTAMAY, de una medida de 3 metros de ancho por 4 metros de alto.

SOLICITUD DE INSPECCIÓN OCULAR EN PARADEROS DE AUTOBUSES.

Por este conducto, de la manera más atenta solicito al Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante su representante, sirva ordenar la práctica de un inspección ocular en los paraderos de la empresa CASTAMAY en el estacionamiento del mercado Publico Pero Sainz de Baranda enfrente del banco BBVA, así como en su base en la colonia ampliación Esperanza en la Avenida Concordia casi esquina con calle 13 y la tienda de materiales para la construcción CERAMAT.

(...)

DOCUMENTAL PRIVADA: SOLICITUD DE PERMISO O CONTRATO.

Por este conducto, de la manera más atenta solicito a este instituto, se sirva girar atento oficio en el domicilio de la Cooperativa CASTAMAY en Avenida Concordia S/n casi esquina con calle 13 de la colonia Ampliación Esperanza, solicitando la aportación del contrato del contrato celebrado entre el Partido Revolucionario Institucional y Christian Castro Bello.

DOCUMENTAL PÚBLICA: CONVOCATORIA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE CAMPECHE.

Consistente en la Convocatoria emitida por el Partido Revolucionario Institucional en el cual se dan las pautas para elegir al candidato Cristian Castro Bello mediante asambleas y no abierta a un encuesta o al publico en general. Puede ser observada en el link: https://pri.org.mx/bancoinformacion/files/Archivos/PDF/36394-1-19_04_39.pdf

PRESUNCIONES LEGALES Y HUMANAS.

Todas las que favorezcan a mi petición de Procedimiento Especial Sancionador.

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.

Todas las que favorezcan a mi petición de Procedimiento Especial Sancionador.

Todas pruebas antes solicitadas y aportadas, tienen por objeto probar los ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA que realiza el ciudadano CHRISTIAN CASTRO BELLO y el Partido Revolucionario Institucional y su total fin es probar con plenitud los actos antes descritos.

Solicitud de medidas cautelares.



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva



Acuerdo No. JGE/77/2021
Expediente IEEC/Q/10/2021.

A efecto de impedir que se continúe violentando la Ley Electoral del Estado, de la manera más atenta solicita se sirva tomar en consideración las siguientes medidas:

1.- Solicitar de la manera más respetuosa que el Partido Revolucionario Institucional, así como el Ciudadano Christian Castro Bello, que retire su publicidad de los camiones de la Empresa o Cooperativa CASTAMAY, esto con el fin de seguir afectando los Derechos de los Otros Candidatos a la gubernatura del Estado en el proceso electoral 2020-2021.

2.- Solicitar apoyo a la Secretaría de Seguridad Pública en el Estado, para que el área de vialidad y tránsito apoye al retiro de propaganda.

“...”

- XI. Que con fecha 2 de marzo de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/20/2021, intitulado “ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DEL C. PABLO MARTÍN PÉREZ TUN, EN SU CALIDAD DE SIMPATIZANTE DEL PARTIDO MORENA”, el cual estableció en sus puntos resolutivos PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO y QUINTO, lo siguiente:

“...”

PRIMERO: Se da cuenta del escrito de queja de fecha 26 de febrero de 2021, remitido por el C. Pablo Martín Pérez Tun, en su calidad de simpatizante del Partido Político Morena, recibido mediante correo electrónico por parte de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el 26 de febrero de 2021, presentado en contra del C. Christian Castro Bello y la Cooperativa de Transporte Castamay, por actos anticipados de campaña por uso indebido del transporte público, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XII del presente documento.

SEGUNDO: Se aprueba y ordena registrar el presente procedimiento bajo el número de expediente IEEC/Q/010/2021, reservándose la admisión del mismo y el pronunciamiento de las medidas cautelares hasta en tanto se concluya con la investigación preliminar; lo anterior, respecto del escrito de queja de fecha 26 de febrero de 2021, remitido por el C. Pablo Martín Pérez Tun, en su calidad de simpatizante del Partido Político Morena, recibido mediante correo electrónico por parte de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra del C. Christian Castro Bello y la Cooperativa de Transporte Castamay, por actos anticipados de campaña por uso indebido del transporte público, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XII del presente documento.

TERCERO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con fundamento en los artículos 610 último párrafo y 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, mediante oficio notifique vía electrónica al correo del C. Pedro Martín Pérez Tun, pabломartinpereztun1@gmail.com para que informe a esta autoridad electoral a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral oficialia.electoral@ieec.org.mx a más tardar a las 16:00 horas del día 3 de marzo de 2021, proporcione el correo electrónico de la empresa Castamay, donde pueda ser notificada en garantía a su derecho de audiencia, lo anterior de conformidad con los Acuerdos JGE/06/2020 y JGE/01/2021, y al término informe del resultado a la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones de la I a la XII del presente documento.

CUARTO: Se instruye al Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que con fundamento en los artículos 610 último párrafo y 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 52 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, continúe y concluya con el análisis del expediente digital IEEC/Q/010/2021, instaurado con motivo del escrito presentado por el C. Pablo Martín Pérez Tun, en su calidad de simpatizante del Partido Político Morena, recibido mediante correo electrónico por parte de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el 26 de febrero de 2021, presentado en contra del C. Christian Castro Bello y la Cooperativa de Transporte Castamay, por actos anticipados de campaña por uso indebido del transporte público y de considerarlo necesario, desahogue los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás trámites, según corresponda, para la debida integración del expediente; una vez concluida con la integración, efectúe el análisis de los requisitos legales para que la Junta General Ejecutiva se encuentre en aptitud de determinar la admisión o desechamiento del Procedimiento Especial Sancionador, y al concluir, rinda un informe del resultado de las actuaciones y demás determinaciones que considere pertinentes, el cual formara parte integral del expediente, a fin de que la Junta General Ejecutiva se encuentre en posibilidades de determinar lo que a derecho convenga en el plazo que se considere pertinente, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XII del presente documento.



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva



Acuerdo No. JGE/77/2021
Expediente IEEC/Q/10/2021.

QUINTO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que con fundamento en el artículo 7 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, proceda a realizar la inspección ocular de la propaganda denunciada en los términos solicitados por el C. Pedro Martín Pérez Tun, en los siguientes sitios: Paradero de la empresa Castamay en el estacionamiento del mercado Público Pero Sainz de Baranda enfrente del banco BBVA, así como en su base en la Colonia Ampliación Esperanza en la Avenida Concordia, casi esquina con calle 13 y la tienda de materiales para la construcción CERAMAT; y al término del resultado, remita el acta correspondiente a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones X y XII del presente documento.

SEXTO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el desahogo, de los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás tramites, relativos al procedimiento especial sancionador, para que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se encuentre en aptitud de determinar la admisión, desechamiento o lo que conforme a derecho corresponda, en relación al escrito remitido por el C. Pedro Martín Pérez Tun, en su calidad de simpatizante del Partido Político Morena, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XII del presente documento.

...

- XII.** Que el 2 de marzo de 2021, mediante oficio OE/149/2021, signado por el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dirigido al C. Pablo Martín Pérez Tun, en cumplimiento al punto TERCERO del Acuerdo JGE/20/2021, intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DEL C. PABLO MARTÍN PÉREZ TUN, EN SU CALIDAD DE SIMPATIZANTE DEL PARTIDO MORENA", por el que le requirió informe a la autoridad electoral a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral oficialia.electoral@ieec.org.mx a más tardar a las 16:00 horas del día 3 de marzo de 2021, **correo electrónico de la empresa Castamay, donde pueda ser notificada en garantía a su derecho de audiencia.**
- XIII.** Que el 2 de marzo de 2021, mediante oficio OE/151/2021, signado por el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dirigido a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por el que informó del cumplimiento al punto TERCERO del Acuerdo JGE/20/2021, para lo cual adjuntó el oficio notificado OE/149/2021 y Acta de notificación virtual por correo electrónico, ambos documentos de fecha 2 de marzo de 2021.
- XIV.** Que el 4 de marzo de 2021, mediante oficio OE/166/2021, signado por el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dirigido a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por el que informó que se había dado cumplimiento al punto QUINTO del Acuerdo JGE/20/2021, adjuntando acta de certificación por vencimiento de término y acta circunstanciada OE/IO/10/2021 de inspección ocular.
- XV.** Que en relación con el numeral 18 del apartado de Antecedentes, con fecha 22 de marzo de 2021, el órgano técnico de la Asesoría Jurídica, emitió el Acuerdo AJ/Q/10/01/2021, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LOS PUNTOS TERCERO Y QUINTO DEL ACUERDO JGE/20/2021, RESPECTO DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL C. PABLO MARTÍN PÉREZ TUN, EN SU CALIDAD DE SIMPATIZANTE DEL PARTIDO MORENA".



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva



Acuerdo No. JGE/77/2021
Expediente IECC/Q/10/2021.

- XVI.** Que con fecha 23 de marzo de 2021, mediante el oficio OE/292/2021, emitido por el titular del Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió acta de notificación virtual por correo electrónico, derivado del Acuerdo AJ/Q/10/01/2021, emitido por la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XVII.** Que con fecha 24 de marzo de 2021, mediante el oficio OE/300/2021, emitido por el titular del Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió respuesta de las notificaciones de los oficios AJ/086/2021 y AJ/087/2021 de los CC. Pablo Martín Pérez Tun y Juan Gualberto Alonzo Rebolledo, respectivamente, quien anexó Dictamen de la Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional y Contrato de prestación de servicios.
- XVIII.** Que derivado de lo anterior, y en relación con el punto 37 del apartado de Antecedentes, con fecha 2 de abril de 2021, mediante oficio AJ/117/2021, de misma fecha, signado por la Titular de la Asesoría Jurídica, dirigido a la Presidencia de la Junta General Ejecutiva, turnó el Informe Técnico AJ/IT/Q03/2021/01/2021, intitulado *"INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO CUARTO DEL ACUERDO JGE/20/2021 INTITULADO "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DEL C. PABLO MARTÍN PÉREZ TUN, EN SU CALIDAD DE SIMPATIZANTE DEL PARTIDO MORENA"*, mismo que forma parte integral del expediente de queja IECC/Q/010/2021.
- XIX.** Que por lo anterior, en relación con el numeral 19 del apartado de Antecedentes, con fecha 31 de marzo de 2021, la Junta General Ejecutiva celebró una reunión extraordinaria a efecto de dar cuenta del Informe Técnico AJ/IT/Q10/01/2021, y de seguimiento a la Queja presentada por el C. Pablo Martín Pérez Tun, en su calidad de simpatizante del Partido Morena, presentado en contra del Partido Revolucionario Institucional, C. Christian Castro Bello y la empresa o cooperativa de transporte Castamay, por actos anticipados de campaña en la vía pública y uso indebido del transporte público, a efecto de analizar si la Queja presentada reúne todos y cada uno de los requisitos señalados en el artículo 52 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- XX.** Que el 31 de marzo de 2021, mediante oficio AJ/117/2021, de misma fecha, signado por el Titular de la Asesoría Jurídica, dirigido a la Presidencia de la Junta General Ejecutiva, turnó el *"INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO CUARTO DEL ACUERDO JGE/20/2021 INTITULADO "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DEL C. PABLO MARTÍN PÉREZ TUN, EN SU CALIDAD DE SIMPATIZANTE DEL PARTIDO MORENA"*.
- XXI.** Derivado de lo anterior, el 3 de abril de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/49/2021, intitulado *"ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL C. PABLO MARTÍN PÉREZ TUN, EN SU CALIDAD DE SIMPATIZANTE DEL PARTIDO MORENA, INTEGRADA CON NÚMERO DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IECC/Q/010/2021"*.



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva



Acuerdo No. JGE/77/2021
Expediente IEEC/Q/10/2021.

- XXII.** Que con fecha 3 de abril de 2021, la Titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a través del oficio SECG/1061/2021, informa a la Titular de la Asesoría Jurídica, que en la misma fecha la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/49/2021, intitulado “*ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL C. PABLO MARTÍN PÉREZ TUN, EN SU CALIDAD DE SIMPATIZANTE DEL PARTIDO MORENA, INTEGRADA CON NÚMERO DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/010/2021*”, que en su puntos resolutive aprobó que el día 6 de abril de 2021, se llevaría a cabo la audiencia de pruebas y alegatos, por lo que se procedió a notificar el acuerdo correspondiente a los CC. Pablo Martín Pérez Tun y Christian Castro Bello, así como al Partido Revolucionario Institucional

Que de lo anterior, con fecha 3 de abril de 2021, mediante oficio OE/360/2021, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, informa a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la notificación realizada en cumplimiento al Acuerdo JGE/49/2021, adjuntó el acta de certificación de notificación virtual, acta de certificación de llamada telefónica y oficios OE/357/2021, OE/358/2021 y OE/359/2021, para su conocimiento.

Que con fecha 8 de abril de 2021, mediante OE/401/2021, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el original del Acta Circunstanciada de Audiencia de Pruebas y Alegatos No. EO/APA/06/2021 de fecha 6 de abril de 2021, derivado del Acuerdo JGE/49/2021.

- XXIII.** Que con fecha 10 de abril de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/58/2021, intitulado “*ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, RESPECTO DE LA QUEJA INTERPUESTA POR EL C. PABLO MARTIN PÉREZ TUN, CON NUMERO DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/10/2021*”, que en sus puntos PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO y CUARTO, que señalan lo siguiente:

“...

PRIMERO: Se da cuenta del Acta de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, marcada con el número EO/APA/06/2021, relativo al escrito de queja del C. Pablo Martín Pérez Tun, integrada con número de expediente IEEC/Q/10/2021; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XIII del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se instruye a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, integre el expediente, y a la brevedad remita a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el informe circunstanciado y el expediente electrónico de la queja con expediente administrativo IEEC/Q/10/2021, de conformidad con los artículos 610, 614, 615, y 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XIII del presente Acuerdo.

TERCERO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, una vez que cuente con el informe y el expediente que integre la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turne de manera electrónica el informe circunstanciado y el expediente electrónico de la queja con expediente administrativo IEEC/Q/10/2021 al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con los artículos 610, 614, 615, y 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XIII del presente Acuerdo.



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva



Acuerdo No. JGE/77/2021
Expediente IEEC/Q/10/2021.

CUARTO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales Previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en su oportunidad, coadyuve con la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el envío de manera electrónica, del informe circunstanciado y el expediente electrónico de la queja con expediente administrativo IEEC/Q/10/2021 al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XIII del presente Acuerdo.

...

- XXIV.** Que con fecha 13 de abril de 2021, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió el informe circunstanciado y expediente electrónico de la Queja IEEC/Q/10/2021, al Tribunal Electoral del Estado de Campeche y con fecha 16 de abril de 2021, mediante oficios TEEC/SGS/311-2021 dirigido a la Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y TEEC/SGS/312-2021, dirigido a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por los que remiten el Acuerdo de fecha 16 de abril de 2021, relativo al Expediente TEEC/PES/6/2021, que en sus puntos SEGUNDO y TERCERO, señalan lo siguiente:

“...

SEGUNDO. DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER. Considerando que el artículo 14 Constitucional estipula que nadie puede ser privado de sus posesiones, propiedades o derechos, sino mediante juicio seguido en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento, como son:

- a) el emplazamiento o la notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias;
- b) la oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa;
- c) la oportunidad de alegar; y
- d) el dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas.

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido que las garantías del debido proceso aplican a cualquier procedimiento de naturaleza jurisdiccional identificadas como formalidades esenciales del procedimiento, cuyo conjunto integra la garantía de audiencia.

En este sentido, el emplazamiento es una formalidad esencial del procedimiento que consiste en el acto procesal destinado a hacer saber al demandado la existencia de un juicio que se ha promovido en su contra y la posibilidad legal que tiene de defensa, mediante el cual queda establecida la relación jurídica procesal entre las partes.

De ahí que ha sido considerado como una de las figuras procesales de la más alta importancia, pues su falta de verificación origina la omisión de las demás formalidades esenciales del juicio, al afectar la oportunidad de una defensa adecuada, ya que impide al denunciado oponer las excepciones respectivas, alegar y ofrecer pruebas.

En esa tesitura, el artículo 61 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales Previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, dispone que una vez admitida la queja de procedimiento especial sancionador, la autoridad instructora emplazará al denunciante y al denunciado para que comparezcan a una audiencia de pruebas y alegatos, informándole al denunciado de la infracción que se le imputa y corriéndole traslado de la denuncia con sus anexos.

Bajo este contexto normativo y jurisprudencial, el emplazamiento en el procedimiento especial sancionador tiene como fin primordial garantizar al denunciado una debida defensa. Para hacer este derecho operativo, debe tener conocimiento cierto, pleno y oportuno tanto del inicio del procedimiento instaurado en su contra, como de las razones en que se sustenta, a partir de los planteamientos de la denuncia que le hayan dado origen, para que pueda preparar los argumentos de defensa y recabar los elementos de prueba pertinentes.

No obstante la importancia procesal que un adecuado emplazamiento guarda para una persona denunciada, su observancia en el procedimiento especial sancionador no se acota a la esfera de derechos de esta parte procesal.

En efecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha sustentado jurisprudencialmente que en el trámite del procedimiento especial sancionador se debe emplazar a toda persona a quien se le atribuya una conducta antijurídica, toda vez que no es atribución de la autoridad instructora el determinar a quién emplaza, ya que dicha omisión podría implicar absolver de responsabilidad al



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva



Acuerdo No. JGE/77/2021
Expediente IEEC/Q/10/2021.

denunciado? en perjuicio del derecho fundamental de acceso a la justicia de quien promueva el procedimiento especial sancionador, previsto por el artículo 17 constitucional.

En consecuencia, si la autoridad instructora omite emplazar injustificadamente a todas las personas denunciadas, señalándoles los hechos que se les imputan y las infracciones a la normativa electoral que, en dado caso, pudieran generarles responsabilidad, habría una violación al debido proceso que ameritaría su reposición.

Al respecto, es indispensable tomar en cuenta que el artículo 615 ter, fracción 11, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche señala que, cuando el magistrado ponente advierta deficiencias en la integración del expediente o en su tramitación, ordenará a la autoridad instructora la realización de diligencias para la debida tramitación de los procedimientos especiales sancionadores, con la finalidad de preservar las formalidades esenciales del procedimiento cuyo conjunto integra el derecho fundamental al debido proceso.

En este sentido, resulta incuestionable que el emplazamiento constituye una etapa de la mayor importancia en la tramitación del procedimiento especial sancionador, por lo que ante una deficiencia en el mismo, este Tribunal Electoral está obligada a llevar a cabo las acciones necesarias para su corrección, con independencia de que las partes lo aleguen o que haya situaciones de hecho que, a su juicio, pudieran excusarle del ejercicio de esa facultad.

Ello, en la medida en que la ley señala que ante la existencia de dichas deficiencias, se "deberá ordenar" la realización de diligencias para la debida tramitación del procedimiento especial sancionador, lo que de suyo debe entenderse como la imposición de una obligación, y no como una permisión sujeta al arbitrio que pudiera derivarse del uso de un término distinto, como lo sería "podrá ordenar".

Con base en lo anterior, del análisis integral del expediente citado al rubro, se advierte que se denuncia al Partido Revolucionario Institucional, al ciudadano Christian Castro Bello y a la Cooperativa CASTAMAY, siendo que este último no fue emplazado en el presente Procedimiento Especial Sancionador, y con la finalidad de cumplir con los principios de exhaustividad" y debido proceso, así como de contar con mejores elementos para resolver, conforme a lo dispuesto en el artículo 615 bis de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y con la jurisprudencia 10/97, de rubro. "DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER". PROCEDE REALIZARLAS CUANDO EN AUTOS NO EXISTAN ELEMENTOS SUFICIENTES PARA RESOLVER, este Órgano Jurisdiccional Electoral Local, considera necesario ordenar, de manera enunciativa más no limitativa, al Instituto Electoral del Estado de Campeche en su calidad de autoridad sustanciadora, la realización de las siguientes diligencias para mejor proveer que a continuación se señalan:

- Al no advertir motivo que le impida realizarlo, y conforme a lo previsto con el artículo 61 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales Previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, emplazar debidamente a la Cooperativa CASTAMAY, parte denunciada en el presente Procedimiento Especial Sancionador, salvaguardando sus derechos de audiencia, en el domicilio señalado por el denunciante en su escrito inicial, ubicado en la Avenida Concordia SIN, casi esquina con calle trece de la colonia Ampliación Esperanza, a fin de que comparezca como en derecho corresponda.*

- Asimismo, pronunciarse respecto a las medidas cautelares solicitadas en el escrito de queja, mismas que fueron reservadas por la autoridad sustanciadora.*

Se reitera, que esta diligencia no es limitativa; pues la autoridad sustanciadora está en libertad de realizar cualquier otra actuación que abone a la obtención de una respuesta que considere satisfactoria para generar certeza sobre los hechos que se denuncian, así como todo aquello que se encamine a demostrar o desvirtuar posibles transgresiones a la normatividad en materia electoral, a fin de colmar los principios de exhaustividad.

TERCERO. *En atención a lo anterior, se ordena a la Secretaría General de Acuerdos, remita el expediente original identificado como TEEC/PES/6/2021, al Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que a la brevedad posible realice las diligencias ordenadas ... "*

XXV. Que con fecha 17 de abril de 2021, el órgano técnico de la Asesoría Jurídica, emitió el Acuerdo AJ/Q/10/02/2021, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL REQUERIMIENTO DE FECHA 16 DE ABRIL DE 2021, INSTRUIDO POR LA LICENCIADA BRENDA NOEMY DOMINGUEZ AKÉ, MAGISTRADA INSTRUCTORA



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva



Acuerdo No. JGE/77/2021
Expediente IEEC/Q/10/2021.

DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN EL EXPEDIENTE TEEC/PES/6/2021, RESPECTO DE LA QUEJA INTERPUESTA POR EL CIUDADANO PABLO MARTÍN PÉREZ TUN, EN SU CALIDAD DE CIUDADANO”, que en sus puntos PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO, señalan lo siguiente:

“...

PRIMERO: Se da cuenta del Acuerdo de Requerimiento de fecha 16 de abril de 2021, instruido por la Licenciada Brenda Noemy Domínguez Aké, Magistrada Instructora del Tribunal Electoral del Estado de Campeche en el expediente TEEC/PES/6/2021, remitido mediante los oficios TEEC/SGS/311-2021 y TEEC/SGS/312-2021, de fecha 16 de abril de 2021, signados por la Secretaría General de Acuerdos Interina del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XIII del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notifique el presente Acuerdo y Acuerdo de Requerimiento de fecha 16 de abril de 2021, instruido por la Licenciada Brenda Noemy Domínguez Aké, Magistrada Instructora del Tribunal Electoral del Estado de Campeche en el expediente TEEC/PES/6/2021, y requiera por oficio a la empresa Castamay, en el domicilio ubicado en la Avenida Concordia entre Calle Limón y Calle 13, Colonia Esperanza de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, lo siguiente:

Que informe en un término de 24 horas, a partir de la notificación, a esta autoridad electoral si realizó contrato con el Partido Revolucionario Institucional y/o el C. Christian Mishel Castro Bello, para la publicidad del antes citado en los camiones de transporte de la empresa, respecto de la precampaña realizada por el Partido Revolucionario Institucional.

Cabe señalar que, con motivo de la emergencia sanitaria COVID-19, la respuesta al requerimiento deberá realizarse a la dirección de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx y será atendido por el personal adscrito a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, quienes atenderán sus labores a distancia a través de las herramientas tecnológicas, en los términos del Acuerdo JGE/01/2021 intitulado “ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA LAS CONDICIONES GENERALES DEL INSTITUTO ELECTORAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)”, 15 de enero de 2021, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, consultable en http://www.ieec.org.mx/Documentacion/Estrados/2021/Acuerdo_JGE_01_2021.pdf, lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XIII del presente Acuerdo.

TERCERO: Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a fin de dar cumplimiento al punto resolutivo SEGUNDO del Acuerdo de Requerimiento de fecha 16 de abril de 2021, remitido mediante oficios TEEC/SGS/311-2021 y TEEC/SGS/312-2021, instruido por la Licenciada Brenda Noemy Domínguez Aké, Magistrada Instructora del Tribunal Electoral del Estado de Campeche en el expediente TEEC/PES/6/2021, realice la notificación por oficio del requerimiento correspondiente, y en su oportunidad, dé cuenta de las acciones realizadas a esta Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que esta a su vez lo informe a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para proveer lo conducente para su remisión al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XIII del presente Acuerdo.

...”

- XXV.** Que con fecha 20 de abril de 2021, mediante oficio OE/512/2021, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remite a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Campeche, acta de citatorio con copia simple del citatorio y acta de notificación con acuse del oficio AJ/166/2021, para dar cumplimiento al punto SEGUNDO del Acuerdo AJ/Q/10/02/2021, por lo que con fecha 21 de abril de 2021, mediante oficio PCG/1808/2021, signado por la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por el que informa a la Titular de la Asesoría Jurídica, que con fecha misma fecha, se recibió a través de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, oficio de Sociedad Cooperativa Castamay, signado por el C. Carlos Mario Tax Cab, Presidente del Consejo de Administración y Vigilancia de



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva



Acuerdo No. JGE/77/2021
Expediente IEEC/Q/10/2021.

Castamay, Sociedad Cooperativa Limitada; mediante el cual dio contestación al oficio OE/504/2021, que textualmente señala:

“... ”

En atención al oficio con referencia alfanumérica OE/504/2021 de fecha 19 de abril de la presente anualidad, signado por el Mtro Javier del Jesús Celis Can, Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mismo que se notificó el día de hoy 20 de abril de 2021, por el cual se me hace el respectivo requerimiento que a la letra dice:

“Que informe en un término de 24 horas contadas a partir de la notificación, a esta autoridad electoral si realizó contrato con el Partido revolucionario Institucional y/o el C. Christian Mishel Castro Bello, para la publicidad del antes citado en los camiones de transporte de la empresa, respecto de la precampaña realizada por el Partido Revolucionario Institucional.”

*Al respecto, me permito manifestar que el suscrito no celebró contrato, convenio o acuerdo de voluntades alguno con el C. Christian Mishel Castro Bello y/o el Partido Revolucionario Institucional, sino que se acordó con la C. **Andrea Berenice Rivero Olivares** el otorgarle las facilidades para la fijación de dicha propaganda, toda vez que **no se constituye violación alguna a la normatividad electoral** y cada que se celebra un proceso electoral hemos brindado dichas facilidades porque representa un ingreso adicional para nuestros socios.*

“... ”

- XXVI.** Que por lo anteriormente expuesto, y derivado de lo vertido por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, a través de los oficios TEEC/SGS/311-2021 y TEEC/SGS/312-2021, relativos al Expediente TEEC/PES/6/2021, que en síntesis estableció: se advierte que se denuncia al Partido Revolucionario Institucional, al ciudadano Christian Castro Bello y a la Cooperativa CASTAMAY, siendo que este último no fue emplazado en el presente Procedimiento Especial Sancionador, y con la finalidad de cumplir con los principios de exhaustividad y debido proceso, así como de contar con mejores elementos para resolver, conforme a lo dispuesto en el artículo 615 bis de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y con la jurisprudencia 10/97, de rubro. "DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER". PROCEDE REALIZARLAS CUANDO EN AUTOS NO EXISTAN ELEMENTOS SUFICIENTES PARA RESOLVER, se considera necesario ordenar, de manera enunciativa más no limitativa, al Instituto Electoral del Estado de Campeche en su calidad de autoridad sustanciadora, la realización de diligencias para mejor proveer consistentes en el emplazamiento a la Cooperativa CASTAMAY, parte denunciada en el presente Procedimiento Especial Sancionador, salvaguardando sus derechos de audiencia, en el domicilio señalado por el denunciante en su escrito inicial, ubicado en la Avenida Concordia S/N, casi esquina con calle trece de la colonia Ampliación Esperanza, a fin de que comparezca como en derecho corresponda.
- XXVII.** Por lo anterior, con fundamento en los artículos 286 fracciones VIII y X, 610, párrafo segundo, y 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 59, 61, 62, y 63 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se propone al pleno de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche:

a) Dar cuenta del escrito de contestación del C. Carlos Mario Tax Cab, Presidente del Consejo de Administración y Vigilancia de Castamay, Sociedad Cooperativa Limitada, en cumplimiento al requerimiento de fecha 16 de abril de 2021, instruido por la Licenciada Brenda Noemy Domínguez Aké, Magistrada Instructora del Tribunal Electoral del Estado de Campeche en el expediente TEEC/PES/6/2021, respecto de la queja interpuesta por el C. Pablo Martín Pérez Tun, en su calidad de ciudadano; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; b)



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva



Acuerdo No. JGE/77/2021
Expediente IEEC/Q/10/2021.

Aprobar que a las 16:00 horas del día 26 de abril de 2021, tenga verificativo la audiencia virtual de pruebas y alegatos, a través de la plataforma virtual que notifique la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, o en su caso, remitan las partes sus escritos de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 16:00 horas del día 26 de abril de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx, conforme lo exigido en el Acuerdo JGE/01/2021 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA LAS CONDICIONES GENERALES DEL INSTITUTO ELECTORAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)", aprobado el 15 de enero de 2021, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 62 y 63 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; c) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio a la empresa Castamay, a través del C. Carlos Mario Tax Cab, Presidente del Consejo de Administración y Vigilancia de la persona moral denominada CASTAMAY, Sociedad Cooperativa Limitada, quien puede ser notificado en la Avenida Concordia número 2, entre calles Limón y 13, Colonia Ampliación Esperanza, Código Postal 24080 de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, con correo electrónico SOCOCA912006@hotmail.com y con número de teléfono que obra en los archivos del expediente, adjuntando copia simple en archivo electrónico del escrito de queja, del Acta circunstanciada OE/IO/10/2021, de fecha 3 de marzo de 2021, del Acuerdo de fecha 16 de abril de 2021, dictado en el expediente TEEC/PES/6/2021 y del presente Acuerdo, para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezca a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 16:00 horas del día 26 de abril de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electora@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 62 y 63 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; d) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al C. Pablo Martín Pérez Tun, pabломartinperezton1@gmail.com, adjuntando copia simple en archivo electrónico del escrito de queja, del Acta circunstanciada OE/IO/10/2021, de fecha 3 de marzo de 2021, del Acuerdo de fecha 16 de abril de 2021, dictado en el expediente TEEC/PES/6/2021 y del presente Acuerdo; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 16:00 horas del día 26 de abril de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 62 y 63 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; e) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al Partido Revolucionario Institucional, a través de la cuenta de correo electrónico representacionpricampeche@gmail.com y pri@ieec.org.mx, adjuntando copia simple en archivo electrónico del escrito de queja, del Acta circunstanciada OE/IO/10/2021, de fecha 3 de marzo de 2021, del Acuerdo de fecha 16 de abril de 2021, dictado en el expediente TEEC/PES/6/2021 y del presente Acuerdo; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, a la



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva



Acuerdo No. JGE/77/2021
Expediente IEEC/Q/10/2021.

audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 16:00 horas del día 26 de abril de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 62 y 63 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; f) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al C. Christian Mishel Castro Bello, a través de la cuenta de correo electrónico representacionpricampeche@gmail.com y pri@ieec.org.mx, adjuntando copia simple en archivo electrónico del escrito de queja, del Acta circunstanciada OE/IO/10/2021, de fecha 3 de marzo de 2021, del Acuerdo de fecha 16 de abril de 2021, dictado en el expediente TEEC/PES/6/2021 y del presente Acuerdo; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 12:00 horas del día 6 de abril de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 62 y 63 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; g) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, conduzca la audiencia virtual de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a las 16:00 horas del día 26 de abril de 2021, debiendo levantar constancia de su desarrollo, y una vez concluida deberá turnar inmediatamente en archivo electrónico, todo lo actuado a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado Campeche para dar cuenta de las actuaciones a la Junta General Ejecutiva y determinar lo que conforme a derecho corresponda; lo anterior de conformidad con los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 62 y 63 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; h) Instruir a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice los trámites necesarios para solicitar a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el enlace virtual para llevar a cabo la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a 16:00 horas del día 26 de abril de 2021, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; i) Instruir a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales Previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para que realice la notificación del presente Acuerdo y de las demás actuaciones, a través del correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx y confirme la recepción a través de los medios adicionales de comunicación o los números telefónicos, según los datos de localización proporcionados por el quejoso y en su oportunidad, de cuenta de las acciones realizadas a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; j) Instruir a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve como soporte técnico, con la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en la celebración virtual de la audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá verificativo a las 16:00 horas del día 26 de abril de 2021, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; k) Instruir a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva



Acuerdo No. JGE/77/2021
Expediente IEEC/Q/10/2021.

del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la notificación electrónica realizada por estrados tendrá plena validez jurídica, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/01/2021 aprobado el 15 de enero de 2021, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; l) Publicar el presente acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; m) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que dé cumplimiento a los puntos del SEGUNDO al NOVENO del presente Acuerdo; a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el cumplimiento de los puntos DÉCIMO, DÉCIMO PRIMERO y DÉCIMO SEGUNDO y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; n) Agregar el presente Acuerdo al expediente correspondiente y o) Publicar el presente acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, y h) Agregar el presente Acuerdo al expediente correspondiente y una vez remitido el Informe Circunstanciado al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, se dé por terminada la instrucción.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO ESTA JUNTA GENERAL EJECUTIVA EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

PRIMERO: Se da cuenta del escrito de contestación del C. Carlos Mario Tax Cab, Presidente del Consejo de Administración y Vigilancia de Castamay, Sociedad Cooperativa Limitada, en cumplimiento al requerimiento de fecha 16 de abril de 2021, instruido por la Licenciada Brenda Noemy Domínguez Aké, Magistrada Instructora del Tribunal Electoral del Estado de Campeche en el expediente TEEC/PES/6/2021, respecto de la queja interpuesta por el C. Pablo Martín Pérez Tun, en su calidad de ciudadano; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXVII del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se aprueba que a las 16:00 horas del día 26 de abril de 2021, tenga verificativo la audiencia virtual de pruebas y alegatos, a través de la plataforma virtual que notifique la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, o en su caso, remitan las partes sus escritos de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 16:00 horas del día 26 de abril de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx, conforme lo exigido en el Acuerdo JGE/01/2021 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA LAS CONDICIONES GENERALES DEL INSTITUTO ELECTORAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)", aprobado el 15 de enero de 2021, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 62 y 63 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior,



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva



Acuerdo No. JGE/77/2021
Expediente IEEC/Q/10/2021.

en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXVII del presente documento.

TERCERO: Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio a la empresa Castamay, a través del C. Carlos Mario Tax Cab, Presidente del Consejo de Administración y Vigilancia de la persona moral denominada CASTAMAY, Sociedad Cooperativa Limitada, quien puede ser notificado en la Avenida Concordia número 2, entre calles Limón y 13, Colonia Ampliación Esperanza, Código Postal 24080 de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, con correo electrónico SOCOCA912006@hotmail.com y con número de teléfono que obra en los archivos el expediente, adjuntando copia simple en archivo electrónico del escrito de queja, del Acta circunstanciada OE/IO/10/2021, de fecha 3 de marzo de 2021, del Acuerdo JGE/49/2021, del Acuerdo de fecha 16 de abril de 2021, dictado en el expediente TEEC/PES/6/2021 y del presente Acuerdo, para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezca a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 16:00 horas del día 26 de abril de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electora@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 62 y 63 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXVII del presente documento.

CUARTO: Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al C. Pablo Martín Pérez Tun, pabломartinperezxtun1@gmail.com, adjuntando copia simple en archivo electrónico del escrito de queja, del Acta circunstanciada OE/IO/10/2021, de fecha 3 de marzo de 2021, del Acuerdo JGE/49/2021, del Acuerdo de fecha 16 de abril de 2021, dictado en el expediente TEEC/PES/6/2021 y del presente Acuerdo; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 16:00 horas del día 26 de abril de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 62 y 63 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXVII del presente documento.

QUINTO: Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al Partido Revolucionario Institucional, a través de la cuenta de correo electrónico representacionpricampeche@gmail.com y pri@ieec.org.mx, adjuntando copia simple en archivo electrónico del escrito de queja, del Acta circunstanciada OE/IO/10/2021, de fecha 3 de marzo de 2021, del Acuerdo de fecha 16 de abril de 2021, dictado en el expediente TEEC/PES/6/2021 y del presente Acuerdo; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 16:00 horas del día 26 de abril de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 62 y 63 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva



Acuerdo No. JGE/77/2021
Expediente IEEC/Q/10/2021.

en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXVII del presente documento.

SEXTO: Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al C. Christian Mishel Castro Bello, a través de la cuenta de correo electrónico representacionpricampeche@gmail.com y pr@ieec.org.mx, adjuntando copia simple en archivo electrónico del escrito de queja, del Acta circunstanciada OE/IO/10/2021, de fecha 3 de marzo de 2021, del Acuerdo de fecha 16 de abril de 2021, dictado en el expediente TEEC/PES/6/2021 y del presente Acuerdo; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 12:00 horas del día 6 de abril de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 62 y 63 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXVII del presente documento.

SÉPTIMO: Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, conduzca la audiencia virtual de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a las 16:00 horas del día 26 de abril de 2021, debiendo levantar constancia de su desarrollo, y una vez concluida deberá turnar inmediatamente en archivo electrónico, todo lo actuado a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado Campeche para dar cuenta de las actuaciones a la Junta General Ejecutiva y determinar lo que conforme a derecho corresponda; lo anterior de conformidad con los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 62 y 63 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXVII del presente documento.

OCTAVO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice los trámites necesarios para solicitar a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el enlace virtual para llevar a cabo la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a 16:00 horas del día 26 de abril de 2021, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de la Consideración XXVII del presente documento.

NOVENO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales Previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para que realice la notificación del presente Acuerdo y de las demás actuaciones, a través del correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx y confirme la recepción a través de los medios adicionales de comunicación o los números telefónicos, según los datos de localización proporcionados por el quejoso y en su oportunidad, de cuenta de las acciones realizadas a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XXVI del presente documento.



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva



Acuerdo No. JGE/77/2021
Expediente IEEC/Q/10/2021.

DÉCIMO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve como soporte técnico, con la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en la celebración virtual de la audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá verificativo a las 16:00 horas del día 26 de abril de 2021, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XXVII del presente documento.

DÉCIMO PRIMERO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la notificación electrónica realizada por estrados tendrá plena validez jurídica, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/01/2021 aprobado el 15 de enero de 2021, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las Consideración XXVII del presente documento.

DÉCIMO SEGUNDO: Publíquese el presente acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de la Consideración XXVII del presente documento.

DÉCIMO TERCERO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que dé cumplimiento a los puntos del SEGUNDO al NOVENO del presente Acuerdo; a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el cumplimiento de los puntos DÉCIMO, DÉCIMO PRIMERO y DÉCIMO SEGUNDO y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las Consideraciones de la I a la XXVII del presente documento.

DÉCIMO CUARTO: Agréguese el presente Acuerdo al expediente correspondiente.

DÉCIMO QUINTO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

ASÍ LO ACORDARON LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN REUNIÓN DE TRABAJO CELEBRADA EL 23 DE ABRIL DE 2021. -----

MTRA. MAYRA FABIOLA BOJÓRQUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- MTRA. INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS, SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- L.A.E. JOSÉ LUIS REYES CADENAS, DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS DE PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.- MTRA. MIRIAM MARGARITA ROSAS URIOSTEGUI, DIRECTORA EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.- MTRO. VÍCTOR HUGO ZUBIETA DELGADO, DIRECTOR EJECUTIVO DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.- RÚBRICAS.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

